

# **SAN JOSE DE CUCUTA: Génesis y Poblamiento**

Por: **Silvano Pabón Villamizar**  
Maestría Internacional en Historia UIS

## **1. INTRODUCCIÓN**

La moderna ciudad de San José de Cúcuta, como ciudad capital constituye una historicidad de patrimonial importancia para el actual Norte de Santander y la Nación. Es necesario por lo tanto enfatizar especialmente sobre procesos poblacionales y de institucionalidad parroquial, en la medida en que se entiende la importancia que la parroquia y administración religiosa han tenido en la organización y consolidación de las comunidades urbanas. Sin embargo, se asumen aspectos económicos y sociales, así como el papel de la política y administración pública por parte del Estado, tanto a nivel regional como local.

Por lo tanto, las tareas investigativas han de ser fundamentalmente sobre fuente de primer orden, es decir, un examen documental importante, tendiente a establecer a través de la crítica y aporte de evidencias documentales un estado del conocimiento propio para la reflexión teórica emanada de la revisión bibliográfica y examen del estado de la cuestión es esta materia. Se asumen, en términos de historia urbana cucuteña, y en especial lo pertinente al problema afrontado, la institucionalidad poblacional, autores como el doctor Rafael Eduardo Ángel Mogollón, con su Historia de Cúcuta: La Casa del Duende, los historiadores de la Escuela de Historia de la Universidad Industrial de Santander (UIS) como el doctor Armando Martínez Garnica, con obras como Las Categorías Jurídicas del Poblamiento publicada en el Anuario de Historia Regional y de las Fronteras, el historiador Silvano Pabón Villamizar, con diferentes escritos y obras como Historia del Poblamiento y Construcción del Espacio Hispánico en Pamplona; así mismo, se revisaron autores de la Academia de Historia de Norte de Santander como don Fernando Vega Pérez con su trabajo Conozcamos a Cúcuta. El uso de fuentes primarias se suscribió al examen minucioso de los archivos parroquiales de los distintos feligresados objeto de estudio, especialmente lo pertinente a los libros sacramentales y administrativos de cada curato. Se contó igualmente con una importante gama de información oral, archivística variada, de periódicos e informantes particulares.

La crítica documental o lectura hermenéutica, base del método histórico, ha definido el quehacer investigativo, y ha sido el camino empleado en la obtención de las imágenes y reconstrucciones acá presentadas, siguiendo de paso los preceptos metodológicos propios de la microhistoria y la historia local, sin perder sí la perspectiva de lo regional y nacional, en un ejercicio que demanda la adquisición de conocimientos sobre la erección de las parroquias primigenias de esta ciudad.

El haber asumido la creación de los espacios jurídicos políticos en las colonias neogranadinas permitió ver como se ha dado a partir y alrededor del párroco, mucho más que la administración del “pasto espiritual” como se decía en aquellas épocas, sino la

misma conformación y asentamiento de las comunidades, dándose en todo caso una organización eclesiástica y civil de la sociedad.

## 2. LOS VALLES DE CÚCUTA Y SU INGRESO A LA VIDA HISPÁNICA

Una primera aproximación a la historia de la ocupación hispánica sistemática de los valles de Cúcuta hay que plantearla desde el estudio de los espacios jurisdiccionales trazados por la ciudad de Pamplona y su cabildo, para así encontrar los procesos de paulatina apropiación de las tierras, el establecimiento de asentamientos agroganaderos por parte de los vecinos de esa ciudad, hasta el estudio del establecimiento de unidades político administrativas como el pueblo de indios de Cúcuta, la erección de la parroquia de San José y su elevación al estatus de villa, ya en las postrimerías de la Colonia.

Así pues, partiendo de como el territorio cucuteño quedó incluido en el espacio jurisdiccional que señalara Don Pedro Ursúa, fundador de la ciudad de Pamplona, según se definía en ese amplio trasegar desde *“los vados y los pasos de Chicamocha, corriendo el río Sogamoso abajo, hasta la ciénaga que llaman del bachiller, atravesando a las tierras que llaman del Nacuniste a los brazos del orma, hasta la laguna de Maracaibo y hasta dar con el nacimiento del apure”*<sup>1</sup>; se encuentra que las primeras estancias tituladas por el Cabildo pamplonés fueron una estancia de ganado mayor a Juan Lorena en diciembre de 1552, una estancia de ganado mayor a Juan de Torres y otra a Don Luis Jurado en febrero de 1559, junto a una merced de tierras concedida a Don Juan Ramírez de Andrada.

Las tierras planas y ribereñas ofrecían un importante potencial para el establecimiento crías de ganado mayor, especialmente de yeguas y mulas, indispensables para el transporte en todo sentido. De hecho los llanos de Cúcuta, como solía llamárseles en aquella época, fueron dispuestos en parte como tierras de ejidos para el ganado de los vecinos de Pamplona y de la villa de San Cristóbal. Y, luego al proyectar las sucesivas titulaciones, se encuentra como ya para 1590 no menos de 15 vecinos han montado sendos criaderos de ganado cabalgar, vacuno, ovino, caprino y porcino.

Ahora, con respecto a la agricultura, es de resaltar cómo la ocupación del valle de Cúcuta por parte de vecinos de la ciudad de Pamplona y villa de San Cristóbal simultáneamente trajo consigo que dejara de ser un simple paso obligado en la ruta o Camino Real que llevaba de la plaza de Pamplona a las de Mérida y de la Gobernación de Venezuela, sino que pasara a ser un importante enclave productivo, pues a la altura del año de 1574 personajes como Sebastián Lorenzo, Alonso Carrillo y Pedro de Arévalo producían y vendían azúcar y mieles de sus cañaduzales, muy prósperos por cierto<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> **Simón, Fray Pedro.** Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra firme en las Indias Occidentales. Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1981. Tomo II. Pág. 312.

<sup>2</sup> **PABÓN VILLAMIZAR.** Historia del Poblamiento y Construcción del Espacio Hispánico en Pamplona. San José de Cúcuta: Cámara de Comercio, 1996. Págs 56-80

Siguiendo este mismo autor e idea, se observa como la evolución de la espacialidad económica y poblacional del valle de Cúcuta a lo largo del Siglo XVI, muestra una imagen de crecimiento vertiginoso; tal como lo demuestra el remate de diezmos del Valle, a saber: En 1574 el valor del diezmo de toda la jurisdicción de la ciudad de Pamplona fue de \$500 pesos, en 1590 el sólo valle de Cúcuta se remató en \$385 pesos y dos tomines, en 1596 el diezmo de Cúcuta se remató en Alonso de Montalvo por \$728 pesos; lo cual indica que la tasación que se hacía para este tributo (un décimo de lo producido), preveía una expansión real de los asentamientos agroganaderos y productivos del territorio.

### PRODUCCIÓN DE GANADOS EN EL VALLE DE CÚCUTA, SIGLO XVI

<b>Criadores o Estancieros</b>	<b>Mulas</b>	<b>vacas</b>	<b>Ovejas</b>	<b>Puercos</b>
Dionisio Velasco y herederos, vecino de San Cristóbal	X	X	X	X
Alonso Rangel y herederos	X	X	X	X
Miguel de los Hoyos y Alarcón	X	X	X	
El Padre Juan Burgueño del Castillo	X	X		
Juan de Tolosa y hermanos		X	X	X
El Padre Pedro Esteban Rangel, vicario de Pamplona	X	X		
Alonso Carrillo y herederos		X	X	X
Hernán Pérez de Pineda		X	X	X
Juan de Figueroa	X	X		
Juan Ramírez de Andrada	X	X	X	X
Nicolás de Palencia y herederos	X	X	X	X
Sebastián Lorenzo y herederos	X	X	X	X
Francisco de Angueta	X	X		
El Capitán Alonso de Montalvo, vecino de Salazar	X	X	X	X
El Padre Alonso Quintero Príncipe, junto al río Táchira	X	X	X	
El Capitán Pedro Quintero Príncipe, junto al Táchira	X	X	X	X

**FUENTE:** PABÓN VILLAMIZAR, Silvano. Historia del Poblamiento... Op. Cit. Pág. 71

El valle de Cúcuta fue en un principio territorio de contrastes entre lo conquistado y lo rebelde, entre lo hispánico y lo amerindio no sometido, pero determinante en su importancia por ser zona de frontera con lo inculto, con lo salvaje, con los indios de guerra; aunque lo más sobresaliente quizá haya sido el hecho que desde aquellos primeros tiempos fue un cruce de caminos de suma importancia, tanto para las ciudades de Pamplona y Ocaña, como para las plazas extremas del Nuevo Reino (Mérida y La Grita) y los pueblos y ciudades de la Gobernación de Venezuela.

Así, si se toma como punto de partida a la ciudad de Pamplona, se encuentra como por la ruta de la villa de San Cristóbal, Mérida y las ciudades venezolanas entraban a esta ciudad grandes cantidades de lienzo, algodón y géneros de la tierra provenientes de El Tocuyo, Trujillo, Barquisimeto y Mérida. Este camino se caracterizó por ser la ruta del ganado vacuno, las mulas y semovientes de todo género que cruzaban los valles de Cúcuta hasta el

interior del Nuevo Reino y los mercados de Ocaña y el río Magdalena<sup>3</sup>.

El territorio de Cúcuta estuvo en diferentes épocas sometido a las jurisdicciones de las ciudades de Pamplona, villa de San Cristóbal y gobernación de San Faustino de los Ríos, fundada esta última ya en el Siglo XVII, 1662. Sin embargo, hasta esta época las haciendas, posadas y estancias de la margen izquierda del río Pamplona, así como el pueblo de indios de Cúcuta, asentado como doctrina formal en la margen derecha (hoy barrio San Luis), servían de aposento, albergue y avituallamiento de viajeros, comerciantes y oficiales del Rey que circulaban a lo largo de esta gran ruta imperial.

Entrado el Siglo XVII, pueden destacarse las haciendas del Capitán Alonso Rangel de Cuellar, heredero de su homónimo fundador de Salazar de las Palmas, especialmente las tierras y aposentos de Tonchalá (hoy corregimiento de El Carmen de Tonchalá). De similar importancia eran las tierras del Colegio de la Compañía de Jesús, que sostenían el Colegio de los Jesuitas de Pamplona, lo mismo que las tierras de Los Palencia, las del Padre Pedro Esteban Rangel, vicario de la ciudad de Pamplona y las estancias de Francisco de Angueta, escribano de la villa de San Cristóbal, y las tierras de Don Cristóbal de Araque y Ponce de León, entre otras.

La fundación de la ciudad y gobernación de San Faustino de los Ríos en 1662, establecida como fuerte militar tendiente a estabilizar la irregular navegación que hasta la fecha se había podido realizar por el río Zulia, influyó notablemente en la vida económica y socio política del valle de Cúcuta, ya entrando la recta final del Siglo XVII, en la medida en que se presenta mayor movilidad poblacional, tráfico de soldados, comerciantes, captura y sujeción de más y más indios traídos del Norte y Catatumbo abajo, indios que entre otras cosas fueron poblados gota a gota en la ya establecido pueblo y doctrina de Cúcuta, lo cual dio a la postre la hoy reconocida etiqueta de motilones a los naturales de este pueblo, al primar lo motilón transterrado sobre la comunidad tradicional y natural chitarera del valle de Cúcuta.

En el plano económico es de destacar, en la segunda mitad del Siglo XVII y primer tercio del XVIII, el establecimiento de numerosas y grandes plantaciones de cacao en todo el valle, lo cual atrajo importante masa poblacional, especialmente de campesinado mestizo, indios e inversión de un considerable número de esclavos. Se instalaron grandes plantaciones de cacao que superaban las 30.000 matas frutales, se dinamiza el mercado de las tierras, así como la llegada nuevos inmigrantes europeos, hasta poblar las riberas de los ríos Zulia, Táchira y Pamplona, formando un gran enclave cacaotero desde San Faustino hasta el alto Cúcuta.

El auge cacaotero trajo el poblamiento nutrido de importantes sectores ribereños en los valles fértiles de los tres ríos de la confluencia (Táchira, Pamplona y Zulia), de donde la centuria de los años 700s vería nacer, no sólo la parroquia de San Joseph de Guasimal en 1734, sino las parroquias de Nuestra Señora del Rosario, San Cayetano y Santiago en

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*, pág. 88

1774. Estas cuatro parroquias, erigidas merced al desarrollo económico y demográfico de los referidos valles, donde se observa como en las escrituras de garantía de congrua y sustentación de cura descansaban sobre plantaciones y conucos de cacao. Una constante en la institucionalidad de los cuatro feligresados acá enunciados.

### 3. EL PUEBLO DE INDIOS DE CUCUTA: RESGUARDO Y DOCTRINA

Los llanos de Cúcuta fueron el escenario privilegiado, como ya se dijera, de los hatos y estancias de ganado mayor (vacuno, mular y cabalgar) del vecindario de la ciudad de Pamplona y la villa de San Cristóbal tal como tempranamente lo registró fray Pedro de Aguado<sup>4</sup>. Luego, al margen del establecimiento de estancias y criaderos de ganado, así como el entable de cañaduzales y maizales en las estancias y aposentos hispánicos, especialmente a la margen izquierda del río Pamplona, se asentó y toleró el asentamiento de un pueblo de reducción bajo el dominio de los doctrineros agustinos del convento de San Cristóbal<sup>5</sup>.

Sin embargo, con respecto a la población indígena natural del valle de Cúcuta ha de advertirse que los primeros repartimientos fueron adjudicados por el propio Capitán General, Don Pedro de Ursúa, fundador de la ciudad de Pamplona, quien encomendó el un pueblo y cacique llamado Cúcuta al soldado Sebastián Lorenzo, por dejación que de ellos hiciera Miguel de Tiebal<sup>6</sup>. La visita que a ellos practicara el Escribano Cristóbal Bueno en 1559 encontró que había en este pueblo de Cúcuta dos caciques, Lavama y Cocherema, noventa y ocho hombres casados, 75 indias, 85 muchachos varones y 74 niñas, para un total de 332 almas en todo el pueblo<sup>7</sup>. Otro pueblo o parcialidad de Cúcuta aparece en la misma visita encomendado al Capitán Juan del Rincón, vecino de la ciudad de Pamplona, y en cuyo título se puede leer que

*“...es nuestra merçed y boluntad de bos encomendar como por la presente vos encomendamos en los termynos y jurisdición de la dicha çiudad [de Pamplona] quinientas casas de yndios pobladas de visitaçión en la provincia de Cúcuta con todos sus caciques e yndios dellas...”*<sup>8</sup>.

Igual aparecen como indios primigeniamente asignados en encomienda por el Capitán Ursúa un repartimiento a nombre de Andrés de Rodas y otro encomendado en Alonso Durán, el viejo.

<sup>4</sup> AGUADO, Fray Pedro. Recopilación Historial. Citado MARTÍNEZ GARNICA, Armando. El Régimen del Resguardo en Santander. Gobernación de Santander, Imprenta Departamental, 1993.

<sup>5</sup> MARTÍNEZ GARNICA, Armando. El Régimen del Resguardo en Santander. Gobernación de Santander, Imprenta Departamental, 1993. Págs 70-71

<sup>6</sup> ÁNGEL MOGOLLÓN. Historia de Cúcuta. Op. Cit. Pág. 27

<sup>7</sup> AGN, Colonia: Visitas de Santander. Tomo 3. Ff 815r-v.

<sup>8</sup> Ibídem, f 754r

Ahora, en cuanto al establecimiento de la doctrina y evangelización de los naturales del Valle, recordaban los indios viejos de Cúcuta en Junio de 1644 al ser examinados por el Bachiller Bartolomé del Río, que desde que se fundó la ciudad de Pamplona, años después se había asignado un frayle del Convento de San Agustín para el cuidado y atención de las doctrinas de los indios de Cúcuta y de Capacho, de tal manera que permanecía medio año en cada una de dichas doctrinas<sup>9</sup>. De donde hemos de entender que tanto Capacho como Cúcuta, eran comunidades chitareras aún no contaminadas por el repoblamiento motilón provocado por la fundación de San Faustino de los Ríos en 1662.

Sin embargo, la intervención y disposición oficial de mayor envergadura verificada para hacer posible el establecimiento de la doctrina cristiana en los Llanos de Cúcuta, estuvo a cargo de Don Antonio Bentrán de Guevara, corregidos de la ciudad de Tunja y visitador general de la provincia de Pamplona en 1602, quien ordenó que debido al extenso territorio del Valle, el cual “cubría por occidente -más allá del río Táchira- la jurisdicción eclesiástica de la villa de San Cristóbal, las vegas del río Pamplona (entonces conocido en su parte alta con el nombre de río Sure, y en la baja de los Llanos de Cúcuta, con el de Cazadores)”<sup>10</sup>, las encomiendas de Don Pedro Dionisio Velasco (tierras de Palo Gordo) y Don Cristóbal de Araque y Ponce de León (hato de Cazadores) debían cumplir con los requerimientos eclesiásticos cristianos en dos capillas que para tal efecto se habrían de construir, la cual tendría asistencia permanente de clérigo y con ornamentos decentes.

Por consiguiente, se establecieron dos doctrinas “de las encomiendas de Pedro Dionisio Velasco, de Cúcuta, y el pueblo de Capacho [de Cristóbal de Araque y Ponce de León] con la disposición de tener “doctrina entera” seis meses cada una, a donde igualmente asistirían los pobladores no indígenas residentes en los distintos hatos que estaban repartidos a lo largo del Valle”<sup>11</sup>. Cada una de las doctrinas sería atendida por un sacerdote seis meses al año, tiempo que se consideraba adecuado para el cumplimiento de la instrucción y administración del “pasto espiritual” e “industriarles en las cosas de la Santa Fe Católica” según los preceptos reales. Cabe señalar que el cura doctrinero era pagado por los encomenderos. Se tiene noticia que el primer cura doctrinero formal y permanente en Cúcuta fue en padre Pedro Rodríguez Gordillo, instituido como tal para Capacho y Cúcuta y sus “anejos”.

El instructivo que la visita de Beltrán de Guevara dejó sobre la construcción y establecimiento de las capillas doctrineras fue muy explícito. Así, para la capilla de los indios de Pedro Dionisio Velasco, asentados en el sitio de Palogordo, se dispuso que la construcción de la misma se verificara

<sup>9</sup> AGN, Colonia: Miscelánea Histórica. Tomo 185. Ff 440-474. Citado MARTÍNEZ GARNICA. El Régimen del Resguardo... Op. Cit. Pág. 71

<sup>10</sup> RICO VILLAMIZAR, José del Jesús. América: Dolor Inédito. Bogotá: Antares, 1992. Pg. 533.

<sup>11</sup> Ibídem, pág. 533. Los hatos que serían asistidos en la doctrina de Cúcuta eran el de Ana Rangel, el de Alonso Rangel, el de Cristóbal de Araque y el de Juan Ramírez de Andrada; y en la doctrina de Capacho asistirían los del hato de Francisco de Anguieta.

*“...por la traza que le está dada en el llano de Palogordo, algo desviada de la que se mandó quemar, y en el mismo sitio y llano, y alrededor de la dicho iglesia se ha de poblar el dicho pueblo por la traza que está dada. Tiene noventa y cuatro indios. La cual dicha orden quedará como en ella se contiene, porque así conviene al servicio de Dios y de Su Majestad”<sup>12</sup>.*

La doctrina quedaba así constituida con 210 almas con que contaba el pueblo de Cúcuta del referido Pedro Dionisio Velasco. Sin embargo, nótese que en este pueblo ya había existido una capilla doctrinera, tal vez sin la debida atención y rigurosidad, pero bajo las disposiciones de la política congregadora del Padre Las Casas, pues las iglesias que en esta ocasión se indica fueron quemadas habían sido instituidas por los visitadores Juan Prieto de Orellana y Francisco de Berrío, enviados especialmente a las ciudades de Mérida y La Grita y a la villa de San Cristóbal, contemporáneos a los poblamientos y congregaciones practicadas en la provincia de Pamplona por Juan Vázquez Campuzano y el Capitán Alonso de Montalvo entre 1583 y 1586.

Para la doctrina de Capacho se dispuso que se hiciera una capilla en el “asiento donde está la iglesia vieja y en el mismo sitio se ha de poner el dicho pueblo, por la traza que está dada”, a donde habrían de acudir los naturales de Francisco de Angueta, escribano de la villa de San Cristóbal y vecino de Pamplona. El pueblo lo componían 116 indios, quienes debidamente congregados y repoblados como los anteriores de Velasco, formaban lo que a la postre sería el pueblo y doctrina de Cúcuta, tan inestable por cierto en la primera mitad del Siglo XVII.

En la práctica, para 1602, las doctrinas de Cúcuta y Capacho eran una sola, aunque distantes, asistidas por el mismo religioso, el presbítero Pedro Rodríguez Gordillo, quien no dejó de tener dificultades para el recaudo de sus estipendios, por tratarse de varios encomenderos los responsables de dicha obligación.

Luego, al margen de estas particularidades, fue de singular importancia para los naturales de Cúcuta y Capacho, que en aquella misma época (1621) fueran visitados por el mismísimo Señor Arzobispo de Santafé, Monseñor Don Fernando Arias de Ugarte, quien se aseguraba que las comunidades indígenas fueran debidamente doctrinadas<sup>13</sup>.

Ahora, otro elemento digno de resaltar e incluso reiterar, fue el hecho de que se tratara de indios de frontera étnica los que se pretendían congregar y doctrinar en una sola capilla. En el pueblo de Capacho no hubo mayores dificultades al asentar los naturales a la usanza hispánica en pueblos con plaza y retícula ortogonal, pues sus parcialidades eran todas de la etnia chitarera; mientras que en el pueblo de Cúcuta, el proceso presentó ciertas dificultades, pues parte de los indios de Pedro Dionisio Velasco, traídos de la margen

<sup>12</sup> AGN, Colonia: Visitas de Santander. Tomo 5. F 102r. Autos de la Visita del Capitán Don Antonio Beltrán de Guevara, corregidor de Tunja, año de 1602.

<sup>13</sup> MARTÍNEZ GARNICA. El Régimen del Resguardo... Op. Cit. Pág. 71

izquierda del río Zulia (antes río Batatas), pertenecían a los grupos del norte del valle de Cúcuta, tradicionalmente reconocidos como motilones. Situación ésta que sirvió en ocasiones como pretexto para no poblar ni doctrinar parte de los indios de Cúcuta. Finalmente, es sabido que las parcialidades chitareras de Cúcuta, pronto se vieron invadidas y repobladas por grupos traídos del río Zulia abajo, motilones.

Luego, siguiendo el curso del Siglo XVII, en visita practicada por el licenciado Fernando de Saavedra a la villa de San Cristóbal y su jurisdicción, en 1627, se ordenó que los indios de Cúcuta, Cumaracos, Abricaes y Casaderos, encomendados al capitán Cristóbal de Araque y Ponce de León, se redujeran al pueblo de Capacho, con el fin de proveerles doctrina completa en una sola capilla. Sin embargo, poco tiempo después estos indios se desagregaron y regresaron de nuevo a su natural, el valle de Cúcuta, sin que formasen poblado alguno, pese a que siguió existiendo la vieja capilla de doctrina y una nueva<sup>14</sup>. Lo anterior indica él porque los naturales del pueblo de indios de Cúcuta no conservaron unidad poblacional urbanística en mucho tiempo, como tampoco mantuvieron dominio cierto sobre las tierras de comunidad o resguardo que se les asignaron desde la visita de Beltrán de Guevara en 1602.

Acompañado por los mismos indios, el Licenciado Saavedra, visitador, recorrió la zona buscando el sitio más adecuado para establecer el pueblo de congregación: vieron los sitios de los ranchos de los indios, de la capilla antigua y de la nueva, del Palmar y del Camaraco. Luego, con el consentimiento de los frailes Luis de Olmos y Juan de Amaya, propuso a los indios Cúcutas, Tamacos, Abricaes, Casaderos y Camaracos que se asentaran en el sitio de los Camaracos, donde existía una capilla nueva. Y, para verificar en forma cierta el repoblamiento y asentamiento definitivo del pueblo y doctrina de Cúcuta, les señaló como resguardos

*"...desde las juntas de los ríos de Cúcuta y Pamplona corriendo el río que baja de Pamplona arriba por la madre vieja de dicho río que es la más arrimada al Casadero, hasta llegar al puesto del Pescadero, y de allí a la iglesia vieja, cortando derecho hasta dar a las tapias y corral de Cúcuta, hasta el río de Cúcuta, por el río abajo hasta llegar a las juntas del primer lindero"*<sup>15</sup>.

A Don Diego, el gobernador de los indios de Cúcuta, le asignó un pedazo de tierra privada para él y sus hijos y al indio Baltazar Cordero un pedazo entre el Palmar y Guasimal de Cúcuta para la cría de sus ovejas. A los indios Camaracos, Abricaes y casaderos les dio las tierras de "La capilla para arriba" y a los de Cúcuta y Tamaca "de la capilla para abajo" en el sitio del antiguo corral del encomendero Cristóbal de Araque. Quedó así establecido en firme el pueblo de reducción y sus resguardos<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Idem

<sup>15</sup> AGN, Colonia: resguardos de Santander. Rollo 14. Item 21. Autos de Visita de Carrasquilla Maldonado, 1641. Citado MARTÍNEZ GARNICA. El Régimen del Resguardo... Pág. 71

<sup>16</sup> MARTÍNEZ GARNICA, Armando. El Régimen del Resguardo... Op. Cit. Págs 71-72



Luego, el dos de Diciembre de 1641 visitó el pueblo de Cúcuta el Doctor Don Diego Carrasquilla Maldonado, visitador general de las provincias de Pamplona, San Cristóbal y La Grita, quien encontró que no tenían población ni resguardos aunque sí estaban siendo doctrinados por fray Juan de Amaya<sup>17</sup>.

Una vez establecida en firme la doctrina formal en el valle de Cúcuta, no dejaron de suscitarse algunas controversias entre clérigos regulares y diocesanos por la administración y beneficio de la misma. Así, en 1644, durante la visita del bachiller Bartolomé del Río puede detectarse un conflicto entre los agustinos y un cura secular, el Presbítero Pedro Rodríguez Gordillo, por el control de la doctrina de Cúcuta. Este último intentó desagregar la doctrina de Cúcuta respecto de la de Capacho, uniéndola a la de Las Batatas para que quedase netamente en jurisdicción del cabildo de Pamplona, en vez de la jurisdicción de San Cristóbal. Al parecer movió al asiento de Cúcuta "al otro lado del río", para que les fuese más difícil a los indios la comunicación con Capacho. Es probable que este visitador corrigió la innovación introducida por el cura secular y devolvió el pueblo a su puesto y la doctrina a fray Lucas de Valencia, agustino del convento de San Cristóbal.

En 1665 el cura Alonso Orozco Carrillo, hacendado de los valles de Cúcuta, comisionó al padre Constantino Carrasco, clérigo de la Compañía de Jesús (S.J.), para que obtuviese en el arzobispado una licencia para los negros de su trapiche y de sus cuatro estancias de Jascarena pudiesen agregarse como feligreses a la doctrina de Cúcuta, distantes tres leguas para que allí recibiesen la misa y catecismo, en vez de tener que ir hasta la doctrina de Chinácota, distante una legua más. Su petición prosperó, y así estos negros se convirtieron, como otros más, en feligreses agregados a Cúcuta<sup>18</sup>.

En 1688 se contaron 21 indios de Cúcuta siguieron un pleito en la Audiencia para que les fuesen reintegradas tierras de sus resguardos que estaban invadidas. Los acusados eran el Colegio de la Compañía de Jesús de Pamplona y Jacinto de Colmenares. Durante la información, el procurador de los jesuitas confirmó que el resguardo había sido señalado en 1641 por el visitador Carrasquilla, pero no era el colegio el invasor de dichas tierras sino un gran número de Españoles, negros y mestizos que eran a quienes correspondía desalojar<sup>19</sup>.

Las invasiones seguramente fueron estimuladas por el auge económico producido por la siembra y comercio de cacao, un fenómeno que atrajo buena parte de la mano de obra indígena de los pueblos de tierra caliente de la provincia de Pamplona y el asentamiento de negros esclavos. La utilidad del pueblo de Cúcuta para la economía cacaotera fue reconocida por el fiscal protector Francisco Antonio Moreno y Escandón quien desde

<sup>17</sup> AGN, Colonia: Resguardos de Santander. Rollo 14. Item 21. Autos de la Visita de Don Diego de Carrasquilla Maldonado en los aposentos del Capitán Don Cristóbal de Araque y Ponce de León, diciembre dos de 1641. En aquella ocasión, juntados y examinados los naturales de las parcialidades de Cúcuta, Tamoco, Camaracos, Abricaes y Caçaderos del referido capitán Araque reportaron la existencia de 54 indios útiles o tributarios completos.

<sup>18</sup> Idem

<sup>19</sup> Idem

1778 actuaba como apoderado de los indios en la Real Audiencia tratando de defender los derechos a la posesión de las tierras del resguardo. En 1778, cuando efectuó su visita general de la visita de Pamplona, procedió a reorganizar el pueblo, agregándole los indios del extinguido pueblo de Arboledas. Ordenó que las tierras fuesen cercadas y que se establecieran pastores para conjurar que los ganados de los vecinos les hicieran daños en los cultivos. Estableció como bienes comunes un conuco de cacao<sup>20</sup> y una caja de comunidad para el resguardo de los dineros producidos por la venta de dicho cacao. Mantuvo dos tenientes indígenas del corregidor (una por la parcialidad de Cúcuta y el otro por la de Arboledas) y asignó las tierras recuperadas a los indios que llegaron a Arboledas. El proyecto de Moreno y Escandón partió de la idea de que, pese a estar tan cerca a las dos parroquias de San José y del Rosario de Cúcuta, valía la pena dejar existiendo independiente al pueblo de los indios, “por la riqueza de sus cacaos y de sus cofradías”, si bien debían reducirse a él los pueblos extinguidos de Arboledas, Chopo y Chinácota, pensando que así se incrementaría la fuerza laboral dedicada a la producción de cacaos para la exportación.

Durante su visita se supo que existían en tierras del resguardo 100.000 árboles de cacao, lo cual los hacía indios ricos con capacidad de pagar buenos diezmos y primicias. Las tres cofradías que mantenían disponían de 224 cabezas de ganado vacuno, y con lo producido por un conuco comunitario de cacao pagaban la congrua del cura.

Relataron que toleraban dentro del resguardo la presencia de 9 vecinos blancos, con sus familias, huertas y sembrados, pues no les causaban perjuicio alguno. En cambio, los ganados de los estancieros vecinos sí les hacían daños en los cultivos. Los indios eran 260 en total, de los cuales 70 de ellos eran tributarios y 11 empleados de república.

La suerte del pueblo de Cúcuta durante la campaña reduccionista de Moreno y Escandón en 1777-1778 ejemplifica el contenido de su proyecto, cual era el de aumentar “la rentabilidad de la tierra” para incrementar, indirectamente, los ingresos de la Real Hacienda. La coexistencia de este pueblo con dos parroquias vecinas lo separa del modelo general de extinción de los pueblos indígenas santandereanos durante la segunda mitad del Siglo XVIII.

#### **4. SAN JOSEPH DE GUASIMAL: LA PARROQUIA**

Desarrollando una perspectiva teórica contemporánea sobre el desarrollo poblacional del territorio nortesantandereano existente, emanada de las investigaciones históricas de la Escuela de historia de la Universidad Industrial de Santander, consignada sucintamente en el

---

<sup>20</sup> Pequeña plantación de cacao frutal, al margen o anexo a una hacienda y plantación mayor. Propia de campesinos libres sin tierra, quienes las establecían con autorización del terrateniente, para luego venderla como mejora agrícola.

Anuario de Historia Regional y de las Fronteras<sup>21</sup>, la cual precisa substancialmente las formas de nombrar y definir cada uno de los procesos llevados en la institucionalidad de los asentamientos urbanos y jurisdicciones político administrativas a través de la historia temprana de la ciudad de Cúcuta. En este sentido, se encuentra como el concepto de *ciudad* se suscribe, más que a un casco urbano, a la definición de un territorio bajo la soberanía de un cuerpo capitular o cabildo. Ahora, con respecto a los territorios ocupados por la actual zona metropolitana de Cúcuta, éstos pertenecieron jurisdiccionalmente al cabildo de la ciudad de Pamplona, compartida en la práctica con las “justicias” de la villa de San Cristóbal (fundada por vecinos de la ciudad de Pamplona en 1561 como una villeta sufragánea a ésta).

Para los asentamientos de menor jerarquía, suscritos a la jurisdicción de las ciudades se usaron los verbos *poblar*, *congregar* y *reducir* para designar el origen e institucionalización de los pueblos de indios, como Arboledas, Silos, Labateca, Cácuta, Chopo, Chinácota y de hecho, el pueblo de indios de Cúcuta, entre otros; instituidos como entidad de reconocimiento jurídico en la legislación hispánica colonial como integración y construcción efectiva de la “república de los Indios” férreamente defendida por el padre Fray Bartolomé de las Casas<sup>22</sup>. Así las cosas, se entendió entonces, tanto en el argot jurídico como administrativo de aquellos tiempos, finales del Siglo XVI y principios del XVII, y a lo largo de todo el período colonial, que las doctrinas o curatos de naturales, resultado de la congregación o reducción de comunidades indígenas en asentamientos nucleados alrededor de una capilla de doctrina.

Ahora, es este proceso poblacional el que ha de entenderse como un verdadero movimiento. Las congregaciones de indios en *pueblos de doctrina*, realizadas entre 1583-1642, “*dotados de resguardos, como estrategia proteccionista de los indios de encomienda que habían sido dispersados por las obligaciones tributarias, y como medio para integrarlos a la sociedad colonial en un ambiente de mayor libertad personal. Los agentes fueron los indios y sus jefaturas étnicas, aliados con los frailes de la Ordenes Regulares*”<sup>23</sup>. Estos curatos y asentamientos urbanísticos novohispanos, exclusivos para indios, provistos de **suficientes** fueron institucionales y jurídicos para administrar la población indígena colonial, dispuestos bajo el rótulo y dinámica de la tradicional traza ortogonal española, encarnaba un tipo de municipalidad bien diferenciada de los asentamientos de blancos, para quienes, como ya se anotara, se fundaban las ciudades y villas.

Pero el desarrollo poblacional no para ahí, ciudades por un lado y pueblos de indios por otro. El crecimiento demográfico de blancos y mestizos a medida que avanza el Siglo XVII y transcurre buena parte del XVIII, exige nuevas definiciones, tanto conceptuales como jurídicas. Viene entonces la reforma y modernización del Estado imperial español,

<sup>21</sup> MARTÍNEZ GARNICA, Armando. Categorías Jurídicas de los Procesos de Poblamiento en la Región Santandereana. En: Anuario de Historia Regional y de las Fronteras. Bucaramanga: UIS.

<sup>22</sup> **Ibíd** Las primeras instrucciones que se dieron disponían que “se ha de guardar en el juntar y poblar los indios naturales de los términos de la ciudad de Pamplona, como S.M. lo manda para su mejor policía y conversión”. Pregonada en la ciudad de Pamplona el 27 de diciembre de 1559. Cfr. Primer libro capitular de Pamplona, 1950, Págs. 301-309.

<sup>23</sup> **Ibíd**

especialmente en lo tocante a la administración de la sociedad civil, la modernización de la Hacienda Real, etc. Es el advenimiento de otro gran movimiento poblacional. El movimiento de **las erecciones de parroquias a cargo de presbíteros seculares o diocesanos, como medio de dar estatus político al pueblo del “Común” en crecimiento, que habiéndose agregado originalmente a las doctrinas de los pueblos requerían una entidad político-administrativa mínima para expresarse en "civilidad"**<sup>24</sup>. Los agentes de este proceso fueron los presbíteros seculares y las élites de comerciantes y terratenientes interesados en construir un escenario o espacio político local propio, separándose de los indios y reivindicando su condición de simples agregados a una doctrina. Querían éstos un cura propio y con ello la institucionalización de un nuevo género de municipalidad, siguiendo desde luego como vecinos de la ciudad matriz (para el caso Pamplona) y gobernados por su cabildo.

Redefiniendo un poco lo anterior, para designar la institucionalización de estos nuevos curatos de blancos y mestizos, como entes que materializaron la urbanización y civilidad de los asentamientos rurales del campesinado no indígena, se usó el verbo ***erigir***; entendiéndose de paso que el origen de las entidades parroquiales secularizadas tuvieron una doble motivación: de una parte, responder por las necesidades del "pasto espiritual" que requerían las agregaciones campesinas de los distantes curatos de indios, proveyéndose de un clérigo o cura párroco; y de otra parte, la creación de espacios públicos y políticos en su comunidad. Este verbo también fue usado en ocasiones, **al lado del verbo fundar, especialmente cuando ciertas parroquias, las más solventes como El Rosario y San Joseph de Guasimal quisieron adquirir o ascender al estatus de villa, como de hecho lo lograron para finales del Siglo XVIII.**

**Así las cosas, mientras que las ciudades tuvieron como agentes las huestes conquistadoras, y se les aplicaba genéricamente el verbo *fundar*, a los pueblos de indios o doctrinas de naturales, cuyos agentes eran las comunidades prehispánicas sometidas y encomendadas por los vecinos de las ciudades, se les asignaba el verbo *poblar*.** Al movimiento poblacional parroquial, que tuvo como artífices a los conglomerados blancos y mestizos desarrollados en los valles fértiles de la jurisdicción de la ciudad, **bien avanzado el Siglo XVIII, se les definió como proceso de erecciones parroquiales, empleando de hecho el verbo *erigir*.**

Sin embargo, no se puede dar por descontado el importante hecho de que algunas parroquias, la más solventes en lo económico y poblacional, se les llegó a reconocer o privilegiar con el estatus o título de “***villa***”; y algunas de éstas, después de sendas leguleyadas políticas interpuestas por ciertos parroquianos ante el Rey, hasta de “muy noble y leal...”. Para el caso, la parroquia de San Joseph de Guasimal que obtuvo el título de villa en 1792, habiendo interpuesto una nutrida “relación de méritos” y servicios a Su Majestad, quien le concedió dicho privilegio.

Ahora bien, uno de los eventos más notorios de la historiografía tradicional cucuteña es, sin duda, la marcada ausencia de conocimiento histórico juicioso y analítico de los Siglos XVI y XVII. Se han dado hasta el presente respectivas imágenes de la conquista en el Siglo XVI

<sup>24</sup> **Ibídem**

para luego irrumpir intempestivamente en el Siglo XVIII, superlativizando la connotada figura de Doña Juana Rangel de Cuéllar, dejando así un amplio vacío cognoscitivo, como si nada hubiera existido hasta la aparición de la póstumamente ennoblecida matrona.

La erección de la parroquia de San Joseph de Guasimal en 1734 significó la creación de un nuevo ente territorial y jurídico, en la medida en que se reconoce históricamente que la primera entidad política administrativa de todo el Valle de Cúcuta, fue reducción y poblamiento de las comunidades indígenas encomendadas (Cúcutas, Tamacos, Cumaracos, Abriacas y Casaderos) “pobladas en un pueblo” de doctrina. El pueblo de Cúcuta, de ascendencia chitarera más que motilona, como hasta el presente se ha creído, fue asistido por los doctrineros del convento de San Agustín de la Villa de San Cristóbal, y subsistió como tal hasta bien avanzada la vida republicana. La erección del curato de blancos significaba entonces, la redefinición y creación de nuevos espacios en la juridicidad y territorialidad de la provincia.

Debe recordarse como frente al proyecto parroquial, y muy a pesar de los vientos modernizadores del gobierno borbónico, se tenían que respetar los fueron y preeminencias de la antigua doctrina. El pueblo de indios de Cúcuta como las demás doctrinas establecidas en el territorio de la Antigua Provincia de Pamplona, no sólo encarnaba una juridicidad y entidad territorial, sino que como conglomerado social representaba y manejaba un espacio muy definido, con personalidad e identidad propia. La base del sustento comunitario lo constituían las tierras de comunidad o “resguardo”, espacio donde se asentaba urbanísticamente la comunidad. A su vez, la doctrina como tal materializaba un tipo de curato muy especial, pues se trataba de la materialización de una alianza también especial entre las autoridades étnicas y el cura doctrinero, en pos de mantener la autonomía y subsistencia de la municipalidad indiana como expresión de la existencia real de la llamada “República de los Indios”. Sin embargo, este espacio poblacional, social y jurisdiccional, apoyado desde la perspectiva religiosa a nivel del curato de doctrina y sus cofradías, permitió el asentamiento y desarrollo poblacional de un campesinado blanco y mestizo alrededor de la comunidad indígena resguardada, campesinos que asistían a los oficios religiosos a la capilla doctrinera en condición de agregados, conservando sí el estatus de “vecino de la ciudad de Pamplona”.

De hecho, el Siglo XVII representa históricamente la ruralización de las ciudades y el inicio y fundamentación de las comunidades campesinas no indígenas. Luego para el Siglo XVIII se ve venir entonces la reivindicación institucional y jurídica de esas nuevas comunidades rurales, para ello aparece el “movimiento de erecciones parroquiales”, como ya lo hemos anotado.

Ahora, en el ámbito historiográfico, ha de reconocerse que la problemática del conocimiento pertinente y tocante con el movimiento de erecciones parroquiales, tal como lo enuncian los historiadores de la Escuela de la UIS, como el Doctor Martínez Garnica y Silvano Pabón Villamizar, ampliamente citados acá, es hoy por hoy una reflexión digna para la filosofía de la historia. Así pues, a manera de introducción al problema, se observan observaciones

como esta:

“El crecido vecindario de blancos y mestizos, encabezados por los grandes terratenientes, hacendados, estancieros y ganaderos, requirieron de su propio beneficiado parroquial, fue para mediados del Siglo XVIII, cansados de su estatus de agregados al pueblo de indios, deseaban erigirse como un feligresado independiente y tener su cura propio. Así, en 1734 cristalizaron su proyecto de erección parroquial, que les separaba definitivamente del curato de indios”.

“Esta figura, la parroquia, como curato secular, y en este caso San Joseph de Guasimal, se constituía como una reivindicación política de los antiguos agregados al pueblo de indios de Cúcuta. Por otro lado, es de advertir que al erigir la parroquia, con los debidos requisitos, se instituye una municipalidad ciertamente diferente en su racionalidad y sentido con respecto al pueblo de Cúcuta; pues se trataba de hacer con la agregación de dicho pueblo un nuevo ente territorial, la feligresía parroquial de San Joseph, misma que definía de hecho una territorialidad y jurisdicción”<sup>25</sup>.

Sin embargo, la parroquia no se autodeterminaba, seguía dependiendo de las autoridades del Cabildo de la ciudad de Pamplona. Todas las parroquias, a las que conceptualmente se le asignaba el verbo *erigir* para definir su origen, seguían bajo la jurisdicción del cabildo de la ciudad matriz, para el caso la ciudad de Pamplona, aunque la mayoría de ellas lograron hacer instituir a uno de sus vecinos y parroquianos como alcalde partidario o pedáneo, quien administraría justicia a nombre del Rey del Cabildo de su ciudad.

**1.4.1 El Proyecto Parroquial de San Joseph:** El crecimiento demográfico de blancos y mestizos a finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII y las nuevas condiciones jurídicas generadas por las reformas borbónicas en la modernización del Estado imperial español sobre todo en lo relacionado con la administración de la sociedad civil, la modernización del Real erario colonial, entre otras. Conllevó al surgimiento de un gran movimiento poblacional en torno a la figura jurídica de la ERECCION PARROQUIAL. Estos movimientos estaban encabezados por los presbíteros seculares o diocesanas y los descendientes de los encomenderos que de este modo veían vislumbrar la forma de ganar status político en las poblaciones fundadas. Librándose con ello de la entidad intermedia de la doctrina por medio de una entidad más representativa con autonomía política y administrativa logrando satisfacer sus intereses particulares con mayor libertad.

Los agentes más dinámicos que proporcionaron la posibilidad de la erección parroquial fueron los presbíteros seculares y las élites de comerciantes y terratenientes interesados en construir un escenario político local propio, independizándose así de la jurisdicción de Pamplona.

<sup>25</sup> **PABÓN VILLAMIZAR, Silvano.** En sus Orígenes, Cúcuta ni es Ciudad ni fue Fundada. En Revista de la Cámara de Comercio.

La erección parroquial tuvo una doble finalidad: de una parte por la necesidad del “pasto espiritual” o asistencia de los oficios religiosos que carecían las agregaciones campesinas, las cuales requerían de un cura párroco que solucionara dicha necesidad. La otra era la creación de espacios públicos y políticos que requería la comunidad en crecimiento.

Hoy, al margen de la rigurosidad y alcance del presente trabajo, compilador y descriptivo ante todo, resulta pertinente observar las distintas posturas que se esgrimen en la intelectualidad cucuteña frente al problema de la “fundación de Cúcuta, de donde se desprenden reflexiones de variado orden. Así, la historia de la “fundación de Cúcuta” es muy particular, pues ésta no fue el producto de una iniciativa oficial o de orden gubernamental ni eclesiástica, sino por el contrario surgió como producto de una necesidad social muy sentida de los habitantes de la región. Y, si se atiende a la perspectiva historiográfica tradicional y mayormente difundida entre los cucuteños, se encuentra como académicos como Don Fernando Vega Pérez señala que:

"San José de Cúcuta fue fundada por un grupo de 28 habitantes ... fue una fundación premeditada; fue una fundación concertada"<sup>26</sup>. Además reitera el espíritu social que movió al conglomerado de la época, "fue fundada con un espíritu comunal, de asociación, ya que previa a la solicitud de donación de las tierras para su fundación, habían concertado numerosas reuniones en las que se trataron sus problemas comunes y más urgentes".

Ahora, si bien es cierto del origen criollo de la creación y construcción de la ciudad de Cúcuta no obedeciendo a la jurisdicción monárquica española y que además no corresponde su fundación a los conceptos clásicos de: fundar, poblar, congregar, reducir y ciudad. También, es claro y lógico que "Lo único cierto es que Cúcuta no fue fundada con los ritos y los blasones que si tuvieron las ciudades de Tunja, Pamplona, Salazar, Ocaña, etc. y también que el Cacique Cúcuta no fue de origen Motilón si no Chitarero"<sup>27</sup>. Por consiguiente, es claro que la ciudad de Cúcuta surgió como producto de elementos sociales (blancos, indígenas y negros), como la gran mayoría de las ciudades colombianas.

Todo asentamiento poblacional de una comunidad genera un proceso de urbanización de dos tipos: Rural y urbano. Sobre estas dos características surgieron procesos culturales determinantes de vida cotidiana en la que se manifiestan diferentes rituales del contenido cultural alcanzando.

---

<sup>26</sup> **VEGA PEREZ, Fernando.** Cúcuta si fue fundada y si es ciudad. EN: Revista Cámara de Comercio. Cúcuta: 1996. Núm 22. p 37.

<sup>27</sup> **BUSTOS RODRIGUEZ, Alfredo.** Cúcuta si fue fundada y si es ciudad. EN: Revista Cámara de Comercio. Cúcuta: 1996. Núm. 22. p. 39.

En este desarrollo comunitario prima en forma determinante las construcciones arquitectónicas de tipo religioso: La Parroquia. Como un ente aglutinador cohesionador de la vida cotidiana de los individuos que la conforman en un acto subliminal, sobre todo de los pueblos católicos, en el cual dicho credo interviene predominantemente en el ciclo vital de sus pobladores desde el nacimiento hasta la muerte (bautismo, confirmación, comunión, matrimonio y Santos Óleos), basados en la liturgia sacramental.

Por consiguiente, "La parroquia siempre ha sido la expresión de la comunidad religiosa [católica] y durante la colonia fue el punto de partida para la organización de la comunidad civil pues primero se construía la iglesia y a su alrededor la población"<sup>28</sup>. Por esto se argumentaba toda una serie de motivos y valores: "la falta de pasto espiritual", "fragosidad de los caminos", entre muchos otros. Pero sobre todos ellos primaba el ámbito geográfico y el crecimiento demográfico que presionaba el surgimiento de los elementos conductuales aglutinadores que generaban el proceso urbanizador. Ahora bien, en el caso que aquí ocupa del asentamiento urbanístico cucuteño, este transcurrió en un largo periodo de tiempo, en el que se desarrollaron procesos culturales, primeramente rurales y posteriormente manifestaciones culturales netamente urbanísticos.

**1.4.2 El Expediente y Sustentación del Proyecto de Erección Parroquial:** En lo pertinente al proyecto de erección parroquial propuesto por los agregados no indígenas del valle de Cúcuta a la doctrina de su mismo nombre, se podría dejar, si metodológicamente aguanta censura, que sean los mismos vecinos aquellos, quienes cuentan a través de sus más preciadas actuaciones al respecto, esto es, siguiendo la transcripción sus piezas documentales más relevantes del expediente que les llevó a la materialización de su parroquia en 1744.

Podría empezarse por la escritura de donación de tierras, media estancia de ganado mayor, que hiciera Doña Juana Rangel de Cuellar, vecina de la ciudad de Pamplona residente en el valle Cúcuta, llamando la atención sí, aunque reiterativamente, que este documento no es el exclusivo título o certificación histórica del origen fundacional de Cúcuta, como lo indica el historiador Pabón Villamizar, uno de los requisitos constitutivos del expediente formado por el vecindario proponente como sustentación de su proyecto parroquial. Léase a continuación la referida pieza documental:

---

<sup>28</sup> **ESCALANTE SUAREZ, José Rafael.** Ciudades, Villas y Parroquias de la Provincia de Pamplona en los Siglos XVI-XVII-XVIII. Bucaramanga: U.I.S., 1996. Pág. 76.



**[Escritura de Donación de Tierras Hecha por Doña Juana Rangel de Cuellar para Asentar la Parroquia de San Joseph de Guasimal en el Valle de Cúcuta, 1733]<sup>29</sup>**

*En el sitio de Tonchalá<sup>30</sup>, términos y jurisdicción de la ciudad de Pamplona, en diez y siete días del mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres años: ante mí, Don Juan Antonio Villamizar y Pinedo, alcalde ordinario más antiguo de Su Majestad de dicha ciudad<sup>31</sup>, y su jurisdicción, y testigos por defecto de escribano público ni real, pareció presente Doña Juana Rangel de Cuéllar, vecina de dicha ciudad y residente en este sitio, a quien certifico que conozco, y dixo, y otorgó que por cuanto los vecinos blancos de la agregación del Pueblo de Cúcuta<sup>32</sup> por causas que tienen e*

<sup>29</sup> Transcripción rigurosa del documento original que posee la Academia de Historia de Norte de Santander, originario del Protocolo Notarial de la ciudad de Pamplona. Este documento, reconocido tradicionalmente como “acta o carta de fundación de Cúcuta”, es en realidad sólo uno de los documentos exigidos por la Ley Municipal Hispánica de aquella época para erigir nuevas entidades administrativas y territoriales. Para el caso, es esta la protocolización de la donación de las tierras comunitarias de que debían disponer los miembros de una agregación o campesinado de blancos y mestizos para que se les erigiese en parroquia formal. Junto a esta escritura, debían componer el expediente de solicitud de parroquia las cartas hipotecarias que garantizaran la congrua y sustentación del cura, las certificaciones de construcción de un templo decente, cárcel y casa cural, mediando los respectivos poderes para la actuación de los abogados que litigaban por los vecinos proponentes del proyecto parroquial ante la Audiencia Real y el Arzobispado de Santafé. Nótese además que el verdadero acto ejecutivo que erigía una parroquia era el “Auto” de erección parroquial que emitía el Virrey como Vicepatrono Real, previo decreto del Arzobispo y vista del Provisor General del Tribunal Eclesiástico.

<sup>30</sup> Tonchalá: toponímico traído por los naturales del pueblo de indios de su mismo nombre, localizado en el antiguo Chopo, actual Pamplonita, dichos indios pertenecían a la encomienda del Capitán Alonso Rangel, progenitor del clan de los Rangel de Cuellar y fueron traídos al valle de Cúcuta a prestar su tributo de servicio a sus encomenderos. Tonchalá era la hacienda y asentamiento agrícola más importante de Doña Juana Rangel de Cuellar; hoy día, se conoce como el caserío y corregimiento de El Carmen de Tonchalá.

<sup>31</sup> El Cabildo de la ciudad de Pamplona tenía jurisdicción político administrativa y judicial sobre los territorios y asentamientos poblacionales, tanto en las agregaciones de blancos a los pueblos de indios como sobre las parroquias ya erigidas. Para el caso, Don Juan Antonio Villamizar y Pinedo, alcalde más antiguo de dicho Cabildo, representaba la Autoridad Soberana y daba Fe Pública en la protocolización de los documentos que se requerían para sustentar el proyecto de erección parroquial de los vecinos blancos del valle de Cúcuta.

<sup>32</sup> El pueblo de indios de Cúcuta se instituyó como doctrina formal con la visita de Don Juan de Villabona y Zubiaurre en 1623, asignándole tierras del resguardo. En 1641 el Doctor Diego de Carrasquilla Maldonado, visitador, les reasignó tierras usurpadas por los blancos y redefinió la doctrina que para aquella época estaba a cargo del padre Fray Juan de Amaya, y los hizo poblar en el sitio de Camacaros, donde existía una capilla nueva, donde residirían en un mismo resguardo los indios Cúcutas, Abriacas, Tamacos, Abuicaes, Casaderos y Camaracos. Los términos del resguardo eran los siguientes: “desde las juntas de los ríos de Cúcuta y el Pamplona, corriendo el río que baja de Pamplona por la madre vieja de dicho río, que es la más arrimada al casadero hasta llegar al puesto del Pescadero, y de allí a la Iglesia Vieja, cortando derecho hasta dar a las tapias y corral de Cúcuta, hasta el río de Cúcuta, por el río abajo hasta llegar a las juntas del primer lindero”.

*inconvenientes que tienen experimentados, tienen determinado solicitar la erección de parroquia en que al presente están entendiendo la que han determinado poblar si se consigue la licencia en el sitio de Guasimal<sup>33</sup>, en el valle de Cúcuta, en las márgenes del río de Pamplona<sup>34</sup>, la cual tierra pertenece a la otorgante, contigua a otras estancias, y para que libremente puedan hacer dicha fundación<sup>35</sup> sin que por parte de la otorgante se les pueda poner embarazo, de su libre y espontánea voluntad dixo: que hacía e hizo a los dichos pobladores fundadores de la dicha nueva población<sup>36</sup> que así se pretende erigir de las tierras que tiene en el dicho sitio de El Guasimal, media estancia de ganado mayor, medida y amojonada, si fuere necesario, en la parte que tienen previsto para la dicha población, que según parece demarcose, y se dan por linderos de la dicha media estancia la hazequia de agua que tiene sacada para el riego de su hacienda el Capitán Don Juan de Lara Jovel que ésta divide una y otra tierra, que este lindero es por la parte de dicho río de Pamplona, y por la parte de arriba con tierras de Don Francisco Rangel, y por la parte de abajo con tierras que pertenecen al Colegio de la Compañía de Jesús de dicha ciudad<sup>37</sup>, y fueron del doctor Don Salvador Gómez de Figueroa, y por el otro lado con tierras de la dicha otorgante, la cual dicha donación quiere que sea firme y*

---

El pueblo de indios, instituido como doctrina formal, representaba una municipalidad que generaba una jurisdicción territorial sobre todo el valle, donde los vecinos blancos allí asentados tenían la condición de **agregados** hasta la erección de su parroquia en 1733.

<sup>33</sup> Sustentar en forma juramentada y a derecho los diferentes inconvenientes que se experimentaran para asistir al cumplimiento de los preceptos religiosos y “recibir el pasto espiritual” era uno de los requisitos indispensables a adjuntar en un proyecto de pretensión parroquial, como en el caso pretendían los agregados blandos del pueblo de Cúcuta.

<sup>34</sup> Es el nombre tradicional y primero que dieron al actual río Pamplonita, una invención tardía de los liberales decimonónicos empeñados el desconocimiento de las verdaderas raíces toponímicas del territorio, en su afán de desterrar todo lo hispánico, rebautizando pueblos como Chopo, nombre chitarero, para denominarle Pamplonita como se conoce hoy este pintoresco e histórico municipio.

<sup>35</sup> El concepto de fundación aquí empleado hace referencia, más que a la institucionalidad jurídica, al establecimiento de nuevas mejoras espaciales; es decir, la configuración de un espacio urbano al asentar allí una población o feligresado parroquial. Eran sus proponentes muy conscientes del nivel que alcanzaban en términos de institucionalidad política, su rango era el de parroquia, seguirían adscritos al Cabildo de la ciudad de Pamplona. Las aspiraciones de autonomía político administrativa de los parroquianos de San Joseph de Guasimal se verían reivindicadas con el establecimiento, de hecho o a derecho, de su cabildo villano en 1793, época en la que muchos de estos proponentes de parroquia ya se hallaban bajo tierra, y las condiciones y realidad socioeconómica del Valle era ya otra.

<sup>36</sup> Sinónimo de asentamiento urbano, mismo que debía tener una traza con plaza, manzanas y calles. La plaza debía estar presidida por la iglesia parroquial, la casa del cura y la cárcel.

<sup>37</sup> En esta época, 1733, el Colegio de los Jesuitas de la ciudad de Pamplona estaba en sus mejores años. Esta propiedad pasó posteriormente a manos de la Hermandad de San Pedro de Pamplona, a la cual pertenecían los terratenientes notables del valle de Cúcuta y la proyectada parroquia.

*lexítima, buena, mera, pura, perfecta e yrrevocable que el derecho llama yntervivos, con las ynsinuaciones y renunciaciones en derecho necesarias y confiesa que el valor de la dicha media estancia que será según la estimación y precio de tierra de todo este valle de Cúcuta, es de cincuenta patacones, cuya cantidad según lo dispuesto para que las donaciones no sean inmensas ni de las prohibidas por derecho cabe bastantemente en la décima parte de sus bienes, quedándole, como le quedan los suficientes para su manutención, renunciando, siendo necesario las leyes del Ordenamiento Real<sup>38</sup>, que trata sobre lo que se compra, vende o dona, por más o menos de la mitad de su justo precio y valor, y los cuatro años de rezepción, cuya donación se obliga a hacerla por firme en todos tiempos y que no la revocará por testamento, ni en otra forma que le pueda ser permitido, por otorgarla en tiempo que no puede a lugar engaño, ni que no pudo donar todo lo que tenía, por tener como dicho tiene bienes suficientes de que me ha hecho saber a mí, dicho Alcalde, para haberle admitido el otorgamiento público y notorio en este Valle y que así esta media estancia como los demás bienes y haciendas que posee, los tiene y goza por suyos, libres de censo, empeño e hipoteca general ni especial, que no lo tiene en manera alguna, que por tales las asegura, y quiere y es su voluntad que si en algún tiempo pretendiere alegar sobre dicha donación en contra de ella, no sea admitida en juicio, y por el mismo caso quede con mayor fuerza y validación, que desde ahora para entonces y desde entonces para ahora se desiste y aparta del derecho, acción, dominio, tenencia y señorío que ha tenido e tiene y le pertenece a la dicha media estancia, y lo cede, renuncia y traspasa en los dichos pobladores de la dicha Parroquia, para la dicha poblazón<sup>39</sup>, quienes, y todas las personas que a ella se avecindaren, gozarán de la parte y solares que les fueren dados, como de cosa suya propia, habida y adquirida con su dinero, como si fuera en venta real, justo y derecho título, prometiendo que esta donación les será cierta, segura y de toda paz, y que sobre la propiedad y derecho no se les moverá pleito, ni despojo, y si alguno le moviere saldrá a la voz y defenza, la que seguirá a su costa, y si sanear no pudiere esta donación, pagará y satisfará de sus bienes a la parte a quien perteneciere declarado el litis el valor de la media estancia, costos y costas, daños y menoscabos que se recrecieren, para cuyo cumplimiento y seguridad se obliga con todos sus bienes, muebles y rayzes que tiene y tuviere, dando poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Majestad de cualesquier parte que sean al fuero y jurisdicción, de las cuales se somete para que al cumplimiento de lo que dicho es, le compelan y apremien por todo rigor de derecho y remedio ejecutivo y como por*

<sup>38</sup> Pragmática Real que buscaba evitar que moribundos arrepentidos o exageradamente devotos terminaran haciendo donaciones desmedidas que dejaran sus herederos o descendientes en la ruina.

<sup>39</sup> Hacen referencia al asiento o caserío donde formarían la traza, plaza y calles de la urbe parroquial, tal como lo disponía la Ley Municipal Española.

*sentencia pasada en cosa juzgada, para lo cual renuncia su fuero, domicilio y vecindad, y la Ley Sit Combenerit de Jurisdiccione Omnyun Judicum y última pragmática de sumisiones, y las demás Leyes, fueros y derechos de su favor, con la general del derecho que lo prohíbe. En testimonio de lo cual así lo otorgó y firmó a que fueron testigos: Santiago Sambrano Príncipe, Don Joseph Rigada y Tomás Guerrero Sambrano, presentes, y estando el Sargento Mayor Don Félix Trujillo, el Capitán Don Juan de Avendaño, alcalde de la Santa Hermandad de dicha ciudad, Don Juan de Lara Jovel, el Capitán de Infantería española, Don Joseph Gómez de Figueroa, Juan Jacinto Colmenares, Don Francisco Rangel, y Joseph Ramírez, alguacil mayor del Santo Oficio, aceptaron esta dicha escritura de donación por sí, y en nombre de los demás vecinos y dieron las gracias a la Señora Otorgante, y lo firmaron y así lo certifico:*

*Don Juan Antonio Villamizar, Doña Juana Rangel de Cuéllar, Don Juan Miguel de Avendaño, Don Félix Trujillo Salvago, Don Juan de Lara Jovel, Don Joseph de Figueroa, Juan Jacinto de Colmenares, Francisco Rangel, Joseph Ramírez, Santiago Sambrano Príncipe, testigo: Pedro Joseph de Rigada; testigo: Tomás Guerrero Sambrano.*

Sin embargo, uno de los documentos más representativos de todo el proceso de erección parroquial, en materia de sustentación del proyecto, lo constituía la Carta Poder que los vecinos proponentes o aspirantes a erigirse en parroquia otorgaban a un abogado o a los procuradores de causas de la Real Audiencia de Santafé, para que en su nombre adelantaran los trámites, sustentaciones y alegatos necesarios en los tribunales de la capital del virreinato. De una parte, había que acudir ante el Señor Arzobispo de Santafé, su Vicario General y el Tribunal Eclesiástico, a fin de conseguir la licencia y aprobación canónica de beneficiado parroquial. Luego, en una superior instancia, debían acudir ante la Real Audiencia y el mismo Virrey, quien como Vicepatrono Real titulaba definitivamente la parroquia e instituía el cura que los habría de administrar.

Debe entonces advertirse que el expediente y trámites efectuados, tanto ante el Arzobispado como ante la Real Audiencia, debían cumplir con todos los requisitos de rigor. Por ello, como ya lo reiterara el citado explicativo del anterior documento, resulta también conveniente insertar acá un segundo documento: La Carta Poder para las actuaciones judiciales y político administrativas del vecindario, conducentes a instituirse en parroquia formal, la cual es como sigue:

**[Carta Poder de los Vecinos del Valle de Cúcuta para Erigirse en Parroquia Secular,**

### Segregándose del Pueblo de Indios]<sup>40</sup>

*En el sitio de Tonchalá<sup>41</sup>, términos y jurisdicción de la ciudad de Pamplona, en veinte y cinco días del mes de Junio de mill setecientos y treinta y tres años, ante mi el Capitán Don Juan Antonio Villamizar y Pinedo, alcalde ordinario más antiguo<sup>42</sup>, por Su Majestad de dicha ciudad y su jurisdicción y en presencia de los infrascriptos testigos en defecto de escribano público ni real, parecieron presentes el Sargento Mayor Don Félix Truxillo, Don Juan de Abendaño, alcalde de la Santa Hermandad<sup>43</sup>, Don Juan de la Ara Jovel, Don Juan Francisco de la Ara, Don Joseph Ramírez, alguacil mayor del Santo Oficio<sup>44</sup>, Don Joseph Gómez de Figueroa, capitán de infantería española, Don Juan Jacinto de Colmenares, Don Francisco Ranxel, Don Salvador de Colmenares, Xavier de Abrego, Joaquín Truxilo, Francisco Díaz, Don Vizente Soto, por sí y en nombre de los demás vecinos que van nombrados en la escritura de erección, todos juntos y cada uno de por sí e insolidium por el todo<sup>45</sup>, a los que certifico que conozco, otorgan que dan todo su poder*

<sup>40</sup> Transcripción y notas del historiador Silvano Pabón Villamizar. Este documento había sido publicado en la Revista de Educación Pública de Norte de Santander a mediados del presente siglo, y en el Historial de Cúcuta, publicado en 1950 por el Archivo Nacional en Bogotá. El original se halla en el Archivo General de la Nación, en la Sección Colonia, Poblaciones de Santander, folios 35-166.

<sup>41</sup> Actual caserío y corregimiento de El Carmen de Tonchalá, correspondía al asiento agroganadero más notable de Los Rangel de Cuellar, prominente familia pamplonesa descendiente del viejo Capitán Alonso Rangel, fundador de la ciudad de Salazar de las Palmas en 1583.

<sup>42</sup> También reconocido como alcalde de primer voto, superior instancia en términos judiciales en el Cabildo de la ciudad de Pamplona y toda su jurisdicción, muy respetado además por su carácter de persona mayor, honorable, social y económicamente destacado, no sólo él sino su familia.

<sup>43</sup> Don Juan de Abendaño actúa como poderdante y proponente del proyecto parroquial en el valle de Cúcuta, sin desprenderse de su condición de alcalde de la Santa Hermandad en el Cabildo de la ciudad de Pamplona.

<sup>44</sup> Este cargo era más honorífico que otra cosa, denotaba ser un hombre de excepcionales calidades cristianas, observador de la moralidad pública y religiosa, aunque en la práctica rara vez conociera de un caso inquisitoriable en su jurisdicción. En Pamplona y en la ciudad de Salazar de las Palmas fue constante la presencia de uno más oficiales del Santo Oficio, un Comisario, un Familiar o para el caso un Alguacil, su labor se suscribía a conocer los posibles casos inquisitoriales y pasarlos al Tribunal de Cartagena, rara vez se dio este evento.

<sup>45</sup> La fórmula indica el carácter mancomunado del proyecto, como así claro lo tenían los firmantes del documento, pues de hecho estaban actuando y obrando por ellos y en nombre de todo el vecindario, de los que firmaban y de los que no. Puede parecer una autoproclamación de principales o notables para asumir los destinos públicos y políticos del conglomerado, pero en todo caso, no deja de ser un proceso de gestión comunitaria y participativa, habida cuenta que lo que van a lograr es la reivindicación e institucionalidad como parroquianos, saliendo de su inferior condición de agregados a la doctrina y pueblo de indios.

*cumplido, tan bastante como de derecho se requiere y es necesario para valer al Doctor Don Nicolás Dávila Maldonado, abogado de la Real Audiencia de Santafé, en primer lugar, y en segundo lugar al Capitán Don Joseph Sánchez, y en tercero el Maestro Don Manuel Núñez, todos vecinos de la dicha ciudad [de Santafé], con igual facultad para que lo que el uno comenzare, prosiga, fenezca y acabe el otro, para que en nombre de los otorgantes y representando sus mismas personas, parezca ante el Ilustrísimo Señor Arzobispo de este Nuevo Reino de Granada o Señor su Provisor y Vicario General de este Arzobispado<sup>46</sup>, y pidan que por quanto son agregados al pueblo de Cúcuta, jurisdicción de la dicha ciudad de Pamplona, en donde se les ha administrado los Santos Sacramentos por el cura doctrinero del dicho pueblo hasta lo presente, y hallándose con recelos y bastantes motivos para segregarse del dicho pueblo<sup>47</sup>, por los tumultos que cada día levantan los yndios del dicho pueblo contra los vecinos de este dicho Valle y personas españolas<sup>48</sup>, como más expresamente consta de las peticiones que sobre lo referido han presentado ante el Maestro Don Pedro Gómez Zapata, cura y vicario del dicho pueblo, de que han dejado copias firmadas (que conste les remites) y por convenirles a la paz y quietud de sus personas y conciencias, y ser más bien administrados en los Santos Sacramentos y consolados espiritual y temporalmente, se sirva Su Señoría Ilustrísima de concederles erección de parrochia en el sitio del Guasimal, en términos de este dicho valle, con el título del Glorioso Señor San Joseph<sup>49</sup>, en donde tienen para la dicha fundación media estancia de ganado mayor en*

---

<sup>46</sup> Es al Tribunal Eclesiástico del Arzobispado a donde acudirían los apoderados del vecindario no indígena del valle de Cúcuta para pedir sea estudiada su solicitud, formando un expediente con los distintos documentos que formulaban el lleno de los requisitos, canónicos y civiles, para recibir la institucionalidad parroquial episcopal, que sería ratificada por el Señor Virrey en última instancia.

<sup>47</sup> La condición de agregado a un curato de indios era vista como desventajosa y poco representativa en términos políticos, a pesar de tratarse de vecinos de la ciudad matriz, pues eran los indios los dueños y señores de su iglesia e institucionalidad como doctrina. Los agregados de un curato indígena como el de Cúcuta deseaban siempre su secularización al erigirse como parroquia formal, provistos de cura propio y autoridad civil local, lo cual les levantaba su estatus y les definía como unidad pública y política en un modelo propio de república para blancos, tal como lo preveía la Ley y Reforma Borbónica en ejecución para aquella época.

<sup>48</sup> Fue muy común que en aquellos pueblos de indios donde se tenía suficiente personalidad y autonomía, éstos la manifestaban presentando antipatía y desdén contra los agregados no indígenas, pues al fin de cuentas, su presencia en el pueblo iba mucho más allá que la simple asistencia a misa en su iglesia de doctrina. Los indios eran conscientes de lo vulnerable que se hacía su pueblo al permitir la intromisión paulatina de otras gentes, lo veían en la usurpación continua de sus tierras de resguardo, en el sonsacamiento de “chinas” y muchachos para el servicio doméstico, y en la misma desarticulación de la comunidad vía mestizaje.

<sup>49</sup> San Joseph era la advocación que habían elegido para titular su parroquia, sería su santo patrón y en su honra y veneración fundarían una de las tres cofradías de rigor.

*sitio llano, apacible y de buen temperamento, digo temple, con agua y leña y las demás cosas necesarias para la dicha fundación<sup>50</sup>, lo qual consta por donación jurídica que de la dicha media estancia hizo doña Juana Rangel de Cuellar, que también se la remiten por testimonio, como así mismo las escrituras de obligación de quatro mill patacones de a ocho reales de principal que redividen doscientos pesos en cada un año, para la congrua del cura que se asignare y collare por el Real Patronato<sup>51</sup>, y que se obligan en toda forma a fundar en el dicho sitio yglesia<sup>52</sup> decente y ornamentarla de todo lo necesario y poner las alhajas y adornos concernientes a la dicha parrochia para la celebración del Santo Sacrificio de la Misa y los Santos Sacramentos y demás oficios divinos que se deben celebrar con la decencia debida al Culto Divino, concediéndoseles facultad de fundar las quatro cofradías acostumbradas<sup>53</sup> y que están mandadas fundar en todas las parroquias por bulas de la Santidad y Real Cédula de Su Magestad, para que de ellas haya y lleve el dicho cura el ingreso correspondiente a las festividades y misas que conforme a su fundación y constituciones se herixiesen como así mismo haya y lleve el dicho cura los demás derechos obenziones, primicias y hemonumentos que por razón de parrocho debe haber y llevar, según costumbre y arancel eclesiástico; y que todo le sea concedido por el Ilustrísimo Señor Arzobispo, como así mismo le sea concedido a la dicha parroquia y sus feligreses todo aquello que de*

---

<sup>50</sup> Esas precisamente las condiciones físicas y topográficas, no sólo necesarias sino reglamentarias que había que sustentar para obtener el pretendido título e institución parroquial, además de lo pertinente para asentar y desarrollar la población como tal.

<sup>51</sup> Le escritura de hipoteca y compromiso suscrita por los vecinos proponentes del proyecto, donde preveían la puesta de un principal o capital (4.000 pesos) que produciría una renta de 200 pesos para la congrua y sustentación del cura, era uno de los documentos insustituible en el expediente de erección parroquial. Podría decirse que sin la garantía de congrua y sustentación del cura no habría parroquia. Puede ser incluso más importante que la misma donación de tierras. Sin congrua no había cura, y sin cura no había parroquia.

<sup>52</sup> El compromiso de construir el templo parroquial era igualmente indispensable para obtener la erección parroquial, aunque en ocasiones el sólo compromiso no bastaba. Hubo casos en los que hasta que el templo parroquial no estaba construido y de ello se obtenía certificación oficial, no se concedía el título pretendido. La fábrica y ornamentación del templo era una obligación definida para los feligreses, así como la congrua y sustentación del cura. Así las cosas, como se ve, ni la Iglesia, ni el Estado se comprometían con el establecimiento de un curato o parroquia secular, eran los vecinos sobre quienes recaía todo el peso de los costos y sostenimiento del culto.

<sup>53</sup> Realmente eran tres las cofradías de rigor que debían fundarse para la administración y sostenimiento de la mayoría de los oficios y festividades religiosas del feligresado. Se ordenaba la dotación e institución de la cofradía del Santísimo, la de las Animas, la de la Virgen María en cualquiera de sus advocaciones, y para el caso sí entraría una cuarta, en la medida en que el Santo Patrón era “el Patriarca señor San Joseph”. Las cofradías se fundaban con un principal de base, una cuota de afiliación para cada cofrade o hermano y una limosna anual obligatoria. De las rentas cofradiales se pagaban oficios o estipendios al cura, se hacía la fiesta patronal y se apoyaba la ornamentación del templo.

*hecho y de derecho es accesorio y les debe ser concedido como a las demás parroquias. Y pidan y supliquen se les dé licencia a los dichos fundadores para la dicha erección y fundación de parrochia y que para quando llegue el caso de nombrar el cura que les ha de administrar<sup>54</sup>, se sirva Su Altesa de presentarle ante el Real Patronato para que en su virtud se le despache título en forma y se le dé y haga dar la collación eclesiástica y canónica institución, y demás recaudos que sean necesarios para que pueda, desde luego el dicho cura, administrar los feligreses de dicha fundación de parrochia los Santos Sacramentos hasta el del Santo Matrimonio inclusive, y mediante a la facultad que se les concede a los fundadores de parrochia, la de poder nombrar el primer cura, y llegando el caso lo nombraran los dichos apoderados, según la instrucción que se les remite, aparte que para todo lo referido, su anexo y concerniente, les dan y otorgan este poder y todo lo demás que para este caso fuere necesario con anexidades y conexidades, libre amplia y general administración y sin ninguna limitación, ni que por falta de poder o cláusula que sea necesaria y que no vaya expresada deje de conseguir lo contenido en este poder, porque la que faltare desde luego la dan por insignuada como si aquí fuera inserta de verbo ad verbum, y le podrán sustituir en una, dos y más personas de su satisfacción, revocar y nombrar de nuevo substitutos de la misma que a todos se le va en debida forma y a la firmeza y cumplimiento de lo que en virtud de este se obrare, se obligan con sus personas y bienes en toda forma de derecho; en testimonio de lo qual así lo otorgan y firmaron los que supieron, a que fueron testigos Joseph de Nasario de Araque, Thomás Zambrano, Juan Castillo, presentes. Y de pedimento de la parte, no quedó en registro Don Juan Antonio de Villamizar.*

*Félix de Truxillo Salbago  
Juan de la Ara Jovel  
Doña Isabel de Leiva  
Doña Juana Ranxel de Cuellar  
Juan Jacinto de Colmenares  
Xavier de Abrego  
Vezente de Soto  
Manuel Ramírez de Arellano  
Henrique de Acevedo  
Joseph Joaquín Truxillo  
Doña Bernarda de Leiva*

*Juan Miguel de Abendaño  
Juan Francisco de la Ara  
Joseph Ramírez  
Joseph de Figueroa  
Francisco Ranxel  
Martín Zumalabe  
Juan Francisco Díaz de Mendoza  
Thomás Joseph Rodríguez de la Rocha  
Nicolás de la Cruz  
Luis de Araque  
Mathías de Ariza*

<sup>54</sup> Este era un derecho muy peculiar concedido por la Ley Castellana a los proponentes o “fundadores” de una parroquia, mismo que utilizaron ciertos parroquianos notables para localizar un hijo o pariente suyo como cura de su feligresado, adquiriendo con ello mayor prestigio y detentación social en la comunidad. En el expediente de solicitud y tramite de erección parroquial se proponían los candidatos, el Obispo lo pasaba al Virrey y éste le daba colación o institución como tal.



<i>Juan Casimiro Arias</i>	<i>Narciso de Araque</i>
<i>Juan Esteban Berbesí (a ruego)</i>	<i>Bartolomé Ontiveros (a ruego)</i>
<i>Francisco Carrillo (a ruego)</i>	<i>Thomás Guerrero Zambrano</i>
<i>Juan Arias (a ruego)</i>	<i>Andrés Ranxel (a ruego)</i>
<i>Dionisio de Tarazona (a ruego)</i>	<i>Miguel Fuentes (a ruego)</i>
<i>Joseph Rivera (a ruego)</i>	<i>Joseph García (a ruego)</i>
<i>Luisa de Orozco (a ruego)</i>	<i>Nicolás Ranxel</i>
<i>Ignacio Rivera</i>	<i>Gazpar Zambrano</i>
<i>Juan de Orozco</i>	<i>María Rivera (a ruego)</i>

*Testigo: Juan Martínez del Castillo    Testigo: Nasario de Araque*

*Don Juan Antonio Villamizar y Pinedo  
Alcalde Ordinario más Antiguo*

Como se observa, la carta poder contiene lo esencial de la propuesta o proyecto de erección parroquial. Adjunto a ésta se anexaba un instructivo y listado de las principales acciones que habrían de seguir los apoderados en los distintos tribunales para conseguir el tan anhelado título de parroquia.

Luego, en ejecución del proceso, en el mismo sitio de Tonchalá, el cuatro de Julio de 1733, los vecinos del Valle de Cúcuta extienden otro poder a favor de Don Francisco Rangel y de Don Juan Jacinto de Colmenares, miembros del mismo feligresado, para apoyar las gestiones en procura de conseguir la erección parroquial de su vecindario, en especial para obtener ciertas certificaciones en la ciudad de Pamplona, las que habrían de enviar a Santafé para que sus apoderados ante la Real Audiencia y el Arzobispado adelantaran lo pertinente a su proyecto.

En Santafé, el principal apoderado a quien habían extendido poder, el Doctor Don Nicolás Dávila Maldonado, abogado de la Real Audiencia, resolvió el quince del mismo mes de Julio de 1733, sustituir el poder que le otorgaron los cucuteños en favor de los señores Dionisio Osorio, Agustín Blanco y Francisco Ruiz, procuradores de causas ante la misma Audiencia de Santafé, quienes en efecto adelantaron los referidos trámites en la capital del Virreinato.

En las instrucciones que los vecinos agregados del valle de Cúcuta remitieron a sus apoderados en Santafé contienen el verdadero sustento de su proyecto. A pesar del alto grado de emotividad y subjetividad que denotan sus manifestaciones, se puede leer en ellas, no sólo la propuesta sino parte de la problemática existente en su comunidad, así como la perspectiva independentista y reivindicacionista de su causa. Así entre las gestiones y actuaciones que debían asumir pueden extraerse las siguientes:

1. Presentar la solicitud de parroquia ante el mismísimo Señor Arzobispo, de haber sido

necesario, acompañada del poder, los instrumentos y certificaciones obrados en tal sentido, a saber:

- La escritura de donación de la media estancia que hiciera Doña Juana Rangel de Cuellar, donde se habría de asentar la parroquia.
  - La escritura de hipoteca y seguro para la congrua y sustentación del cura, cuyo compromiso radicaba en entregar 200 patacones al clérigo que les asignasen el Sábado Santo de cada año.
  - La escritura de obligación que otorgaron comprometiéndose a construir y *“hornamentar la Yglesia de todo lo necesario e inescuzable para el servicio de la dicha parrochia, acarreto de materiales para edificar la Yglesia (por ahora) de estantillos y bahareque, cubierta de madera y palma con sacristía y bautisterio, puertas y ventanas con cerraduras y llaves, mantener el gasto de pan, vino y cera para celebrar y luz para la lámpara del Santísimo Sacramento”*<sup>55</sup>.
2. Sustentar que el sitio de El Guasimal, donde pretendían asentar la parroquia, *“...es tierra sana, seca y de buen temple, con un río caudaloso que corre muy inmediato de que pueden sacarse las acequias de agua para donde se hiciere el asiento de parrochia, porque es tierra apacible y llana, ceñida de montañas con abundancia de leña y maderas para edificar casas, tierras de labor en que sembrar con regadío y tener ganados mayores y menores para la manutención de las personas que vivieren en la dicha parrochia”*.
  3. Sustentar los motivos que los proponentes fundadores de la pretendida parroquia eran muy válidos, fundamentalmente por lo siguiente: *“...estar experimentando en el pueblo de Cúcuta (en cui yglesia acudimos a oír missa que tenemos al cura del pueblo por parrocho) los yndios de dicho pueblo tienen tanto odio a los vecinos españoles que todos los días que allí acudimos, experimentamos de su osadía grandes atrevimientos y desacatos, pasando a derribar las casas que en dicho pueblo tenemos fabricadas para aposentarnos quando ibamos a missa y asistir a la Semana Santa y cumplir con el precepto annual, y entre año a bautizar nuestros hixos, casarnos y velarnos y a los entierros y demás cosas a que como feligreses avíamos de acudir a dicho pueblo o yglesia, lo qual no podemos hacer al presente sin manifiesto peligro de nuestras vidas y pérdida de nuestras haciendas por lo intrépido de los yndios, los quales sin respeto ni veneración a su cura, en su presencia han executado lo que ba espresado, lo que continúan dichos yndios como se verificó ha pocos días, pues a fuerza de brazos e yndustria pretendieron hechar para la parte de nuestras haciendas de cacao y casas de nuestras moradas el río que llaman de Pamplona que a ellas está contiguo para que*

---

<sup>55</sup> Instrucción de los Vecinos del valle de Cúcuta a sus apoderados en Santafé para lo pertinente en el proyecto de erigirse en parroquia formal, segregada del pueblo de indios de Cúcuta, contenida en el expediente que reposa en el Archivo General de la Nación.

*las inundase y destruyese, siendo de advertir que en este valle de Cúcuta es dicho río caudaloso, y para que se les pusiere por nos ympedimento a lo que pretendían, salieron dichos yndios armados con arcos y flechas, que son las armas que acostumbran”<sup>56</sup>.*

4. Notificar el impedimento físico que les representaba cruzar el río en época de lluvias para asistir a cumplir con los preceptos religiosos en la capilla del pueblo de Cúcuta, pues la mayor parte de los vecinos blancos y mestizos se hallaban en la margen contraria del río, lo cual representaba gravísimo peligro para sus vidas, viéndose obligados a apartarse durante largos meses del pasto espiritual y sagrados deberes religiosos como la misa, o morir sin administración de sacramentos. Además, el no tener casa en el pueblo, estarían expuestos al sol y al agua, sin donde resguardarse, sin asiento ni sepultura en el referido pueblo y doctrina de indios de Cúcuta, y más aún considerando las prohibiciones reales existentes sobre la convivencia o permanencia de españoles en los pueblos de indios.
5. Que en aplicación del derecho que les asistía como fundadores de la referida parroquia, de nombrar ellos su primer cura párroco, proponían el nombre y persona del Bachiller Don Salvador de Cáceres, clérigo presbítero, en primer lugar, y en segunda instancia al Licenciado Don Pedro Gómez Zapata, cura doctrinero del pueblo de Cúcuta, y en tercer lugar al Licenciado Don Diego Ramírez de Rojas, clérigo presbítero; todos ellos, personas en que concurrían las calidades y virtudes necesarias para semejante propósito, debiendo pasar el nombre del asignado ante el Vicepatrono Real para su nombramiento oficial.
6. Que el cura que fuese instituido como párroco debía permanecer en su asiento e iglesia para que les asistiera a satisfacción todo el año sin faltar, para lo cual como ya lo tenían manifiesto, acudirían con las rentas y estipendio necesario para su manutención y sostenimiento allí como su párroco propio y permanente.
7. Pondrían como condición para todos los feligreses y parroquianos que vivieren y asistieren a su beneficio, la tasación de una cuantía permanente que a manera de cuota aportarían todos para el sostenimiento del vino, la cera, el aceite de la lámpara y demás gastos de ornamentación y sostenimiento del culto, tal como lo tienen expresado en las escrituras de obligación ya otorgadas.
8. Se comprometían a fundar y dotar las tres cofradías de rigor obligatorias para todas las parroquias, a saber: La cofradía del Santísimo Sacramento, la cofradía de la Virgen Santísima según su devoción y la cofradía de Las Benditas Almas del Purgatorio o de Las Ánimas, con sus respectivas constituciones, libros y rentas.

---

<sup>56</sup> Idem. En nuestra opinión, estas argumentaciones son un tanto exageradas, cosa muy común en aquellos tiempos, pues de lo que se trataba era de sustentar ante magistrados de alto rango su proyecto, aunque no se pretende negar la ocurrencia de incidentes similares que motivaron aquella exposición en esos términos.

9. Que los fundadores de la expresada parroquia tendrían asiento y sepultura en la iglesia que construyeren, al tiempo que el pago de derechos a ello serviría para el sostenimiento del culto y la misma fábrica de iglesia, previendo dar sepultura a los pobres de solemnidad sin contribución alguna.
10. Que ninguno de los doctrineros de pueblos circundantes (Cúcuta, Limoncito y Santiago) tendría acceso a cobrarles derechos, primicias y contribuciones de sus haciendas y hatos u ovejeras, camaricos o derecho eclesiástico alguno, pues todo ello lo deben a su propio párroco, y lo contrario iría en detrimento de su institucionalidad parroquial; mientras que cualquier vecino o feligrés que llegare a los términos de la parroquia y quisiere adherirse a ella, entraría con las mismas obligaciones y derechos que los propios fundadores.
11. Que una vez les autoricen o concedan licencia para erigirse en parroquia formal, el Señor Arzobispo les habría de asignar el clérigo que les administrase mientras se fabricaba la iglesia, comprometiéndose para ello a construir un oratorio decente para tal fin, pues los impedimentos para asistir al pueblo de Cúcuta les eran cada día más notorios, era temporada de lluvias y no tenían puente ni cabuya para pasar el río.
12. Que si por parte del cura doctrinero de Cúcuta o cualquier otro se opusiera al proyecto parroquial de los agregados del Valle, suplicaran a Su Señoría Ilustrísima, el Arzobispo, que se concediera en todo caso la parroquia, dando no a lugar cualquier oposición.

**Dada en Julio 20 de 1733**

Y, siguiendo con el expediente que levantaron los cucuteños, no ha de dejarse de lado la ya enunciada carta de compromiso y obligación hipotecaria que garantizaba la congrua y sustentación del cura. Tomamos e insertamos su transcripción en forma integral, con las notas que le fueron hechas, a fin de popularizar su contenido y estructura, lo que se considera resulta pertinente en esta obra. Es tan importante su conocimiento como el comprender que todos los documentos hacían parte de un conjunto de requisitos debidamente establecidos, tanto por la Autoridad Soberana como por el Derecho Canónico, tridentino por excelencia, pues como ha de ser sabido, la parroquia granadina se dispuso en su generalidad por las normas del Concilio de Trento.

Así, los requerimientos más generales para erigir una parroquia eran básicamente, el contar con una justificación para la erección del curato, sustentando el crecido número de pobladores, dificultades y las distancias presentadas para la asistencia pastoral a otra iglesia. Lograr, sin detrimento de terceros, una demarcación o ubicación territorial. Garantizar la congrua y sustentación de un párroco. Construir el templo parroquial, previo compromiso mancomunado, si la obra aún no se terminaba en el momento de la solicitud. Mantener la fábrica o recursos encaminados a la construcción, mantenimiento y reformas del templo. Fundar y dotar las tres cofradías o hermandades de rigor, especialmente la del Santísimo Sacramento, la de las Ánimas y la de la Virgen María en cualquiera de sus

advocaciones.

En este sentido, las disposiciones legales emanadas de la Autoridad Real y de las autoridades eclesiásticas, al conceder el reconocimiento de una nueva erección parroquial, estaban instituyendo un principio fundamental de civilidad y vida ciudadana en república. Al erigir una parroquia se instituye una municipalidad diferente al pueblo de indios. La parroquia define una territorialidad y jurisdicción específica<sup>57</sup>.

Al observar la carta hipotecaria que especificaba el compromiso de los principales y verdaderamente pudientes vecinos proponentes del proyecto parroquial de San José, se advierte el contenido de una gama de información extraordinaria para la historia de la génesis de esta ciudad y la región. Se encuentran allí registrados la totalidad de los terratenientes y familias acaudaladas del Valle, los bienes que están hipotecando, tanto productos como inmuebles, amen de otras cosas. Pero que sea el lector quien juzgue la belleza documental y patrimonial de esta pieza archivística:

**[Escritura Hipotecaria de los Agregados al Valle de Cúcuta para Garantizar la Congrua y Sustentación del Cura]<sup>58</sup>**

*Notorio sea a los que la presente escritura de obligación<sup>59</sup> vieren como nos los vecinos de la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, rezidentes en el Valle de Cúcuta, jurisdicción de la dicha ciudad en donde asistimos y tenemos los aposentos y casas de nuestras moradas de campo, queremos los que adelante yremos nombrados, habiéndonos juntado y congregado de motu propio y de común acuerdo y consentimiento, y estando ciertos y bien instruydos de lo que en el caso que aquí se a expresado, podemos y debemos hacer, y el derecho que nos asiste, y para el mejor éxito de los que. pretendemos, como fieles católicos christianos haremos primera y ante todas cosas, Vocación Divina, y decimos que ha viendo en el y nefable Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios Verdadero, que vive y reyna para siempre sin fin, y creyendo como*

<sup>57</sup> MARTINEZ GARNICA, Armando. Categorías Jurídicas... EN: Anuario de Historia Regional de las Fronteras. Bucaramanga: UIS, 1995. P. 173-178.

<sup>58</sup> Esta escritura era considerada requisito indispensable en el expediente del proyecto de erección parroquial. Garantizar la congrua y sustentación del cura era obligación del feligresado, y, tanto el Obispado como la Real Audiencia no titulaban una parroquia sin ese precepto.

<sup>59</sup> Aparece como escritura de obligación, aunque en realidad, como título valor era una hipoteca, pues su función era garantizar pecuniariamente una obligación anual repartida entre los firmantes.

*firmemente creemos y católicamente confesamos en todo aquello que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica de Roma, devotos de cuya obediencia hemos vivido y protestamos vivir y morir, y tomando por nuestra intercesora y especial abogada a la gloriosísima siempre Virgen María, madre de Nuestro Señor Jesucristo concebida sin pecado original, en cuyas virginales entrañas encarnó y se hizo hombre por obra y gracia del Espíritu Santo, y padeció muerte de cruz para redención del genero humano y también pedimos sean nuestros yntercesores y abogados los gloriosos Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo, el Glorioso Patriarca Señor San Joseph y que es a quien eleximos por nuestro titular patrón, conociendo que Dios Nuestro Señor se sirve de las buenas obras y de todo aquello que se hiciere a honra y gloria suya, aumento de su culto divino y salvación de las almas, a cuyo fin debemos los hijos de la Iglesia Católica arreglar nuestras acciones primero que a los bienes temporales perecederos; hemos tratado y conferido, y de común acuerdo deliberado, que para tener pasto espiritual y que lo tengan nuestras familias y domésticos cómodamente, sin suicidio ni quebranto de nuestras personas y bienes, erigir y fundar con licencia y expreso consentimiento de los superiores, una Parrochia en este Valle de Cúcuta, jurisdicción de dicha ciudad de Pamplona, que conste de veintiocho vecinos que por la presente sean fundadores<sup>60</sup>, la cual Parrochia sea y su nombre del Señor San Joseph<sup>61</sup>, cuya fundación se ha de hacer en media estancia de ganado mayor que en el dicho sitio de El Guasimal para el dicho efecto tiene donada Doña Juana Rangel de Cuellar por escritura, ahora de los fundadores, tierra sana, con llano apacible para la planta; teniendo el Río de Pamplona que por el dicho sitio pasa, para agua, y montaña para leña para la manutención de los habitantes, pastos comunes para las bestias que tuvieren y tierra de labor y regadío y demás requisitos que son necesarios para una fundación<sup>62</sup>, y por que para la erección de la parrochia que pretendemos, es lo primero asegurar congrua suficiente para el Cura que nos ha de asistir<sup>63</sup>, decir misa y administrar los Santos Sacramentos, hasta el del Santo Matrimonio inclusive, le asignamos doscientos pesos de a ocho reales castellanos en cada un año, pagados en*

<sup>60</sup> Si se quieren reconocer y enunciar unos fundadores para un proyecto poblacional parroquial, no ha de ser particularmente al donante de tierras sino al todo el grupo que se compromete, pues era mucho más relevante la suscripción de una carga hipotecaria que un pedazo de tierra en sí.

<sup>61</sup> San Joseph fue la advocación elegida para la parroquia. Se tituló como San Joseph de Guasimal al completar la expresión incluyendo el toponímico del lugar donde se asentaría el feligresado.

<sup>62</sup> La Ley municipal castellana preveía se eligiera un lugar cómodo y dotado de suficientes aguas, tierra y leña para asentar una población, ya fuera de indios como de blancos.

<sup>63</sup> Realmente este era el primer requisito a llenar para poder erigir una parroquia. Sin una escritura debidamente firmada y registrada, donde se verificara el compromiso de congrua y sustentación del cura, \$200.00 pesos al año, no se titularía dicha parroquia.

*dinero el día de el Sábado Santo sin más plazo ni dilación, la primicia de los frutos que Dios nos diere y demás subvenciones y emolumentos parrochiales, según y como se pagan a los demás curas de las iglesias parrochiales de este Arzobispado, por la tasa general de el aranzel que se observa en la Santa Iglesia Cathedral de la Corte de Santafé, y para seguridad de los dichos doscientos pesos de ingreso que señalamos para congrua de el dicho Cura Parrochiano, otorgamos que conocemos por esta presente escritura, que imponemos, situamos y cargamos los dichos doscientos pesos del dicho ingreso sobre nuestras personas y bienes muebles y rayzes que tenemos y tuviéremos, sin que la hipoteca especial derogue la general, ni por el contrario, especial y señaladamente<sup>64</sup> ...*

*Yo, el Sargento Mayor Don Félix Trujillo Salvago, me obligo a dar y pagar en cada un año, para el tiempo asignado, diez patacones de a ocho reales para la dicha congrua, y los sitúo y cargo sobre tres estancias de ganado mayor en el sitio de Pedro Alonso, en demarcación del pueblo de Arboledas, jurisdicción de la ciudad de Pamplona, y una mulata, mi esclava, llamada Ygnasia, de edad de treinta y cinco años más o menos*  
 ..... 0 10

*Y yo, Don Juan de Lara Jovel, diez patacones de a ocho Reales, los que daré y pagare en cada año, y los cargo sobre una estancia en Quelpa y mil arboles de cacao frutales en esta jurisdicción* ..... 0 10

*Y yo, Don Juan de Avendaño Narváes, Alcalde de la Santa hermandad de dicha ciudad de Pamplona, daré y pagare cinco pesos en cada un año, los que cargo sobre mil árboles de cacao, orqueteados, fundados en un pedazo de tierra en el sitio de Táchira* ..... 0 05

*Y yo, Doña Bernarda de Leyva, me obligo a dar y pagar en cada un año para la dicha congrua cinco pesos en cada un año, los que sitúo sobre cuatrocientos árboles de cacao frutal, el que tengo en mi hacienda de El Pescadero* ..... 0 05

*Y yo, Doña Isabel de Leyva, me obligo a dar y pagar en cada un año cinco patacones, los que cargo sobre una mulata llamada Gertrudis....* 0 05

*Y yo, Don Joseph Ramírez, Alguacil Mayor del Santo Oficio, me obligo a dar y pagar en cada un año para la dicha congrua, cuatro patacones, los que cargo sobre quinientos árboles de cacao orqueteados, fundados en el sitio de La Vega, en tierras de Don Francisco Rangel* ..... 0 04

*Y yo, Manuel Ramírez, me obligo a pagar en cada un año para dicha congrua cinco patacones, los que cargo sobre media estancia en el sitio*

<sup>64</sup> Cargar mancomunadamente una obligación hipotecaria en pos de un proyecto comunitario hacía del proceso parroquial una verdadera empresa, tanto en lo social como en lo político, pues su erección e institución representaba una reivindicación política y pública para el feligresado proponente.

*de San Isidro, demarcación de Cúcuta, un trapiche moliente y corriente y un fondo que pesa ciento y treinta y tres libras ..... 0 05*

*Y yo, Don Juan Francisco de Lara, me obligo a dar y pagar en cada un año cinco patacones, los que cargo sobre dos mil árboles de cacao frutales en el sitio de Sabanalarga, jurisdicción de la ciudad de Salazar de las Palmas, en media estancia de ganado mayor y ocho mulas de arria ..... 0 05*

*Y yo, Don Vicente de Soto, me obligo a dar dos patacones en cada un año, los cuales cargo sobre ocho mulas de arria ..... 0 02*

*Y yo, Joaquín Trujillo, me obligo a dar y pagar en cada un año cinco patacones para la dicha congrua, los cuales cargo sobre quince mulas de arria ..... 0 05*

*Y yo, Javier de Ábrego, me obligo a dar y pagar cinco patacones en cada un año, los que cargo sobre un pedazo de tierra que tengo en tierras de el río del Zulia y en ella plantados un mil de árboles de cacao frutales ..... 0 05*

*Y yo, Francisco Díaz, me obligo a dar en cada año para la dicha congrua cinco patacones, los que cargo sobre media estancia en El Rodeo, veinte yeguas y un burro ..... 0 05*

*Y yo, Juan Arias y María Rivera, mi suegra, daremos y pagaremos en cada un año cinco pesos, los que fincamos sobre dos mulas, treze reses, unas yegua y un potro ..... 0 05*

*Y yo, Juan de Orozco, me obligo a dar y pagar cinco pesos en cada un año para la dicha congrua, los que cargo en una estancia de cacao que tengo a orillas de el río Zulia, y en ella quinientos árboles de cacao frutales ..... 0 05*

*Y yo, Henrique de Acevedo, me obligo a dar y pagar en cada un año para la congrua del padre cura cinco patacones, los que sitúo y cargo sobre quinientos árboles de cacao frutales que tengo fundados en un pedazo de tierra que tengo arrendada en el sitio de Pescadero ..... 0 05*

*Y yo, Luisa Orozco, viuda, me obligo a dar en cada un año dos pesos, los que sitúo y cargo en un pedazo de tierra que tengo en este valle y sitio de Volador y doscientos arboles de cacao frutales ..... 0 02*

*Y yo, Gaspar Zambrano, me obligo a dar y pagar en cada un año dos pesos para la dicha congrua, los que cargo sobre la dicha tierra de Volador y doscientos árboles de cacao frutales ..... 0 02*

*Y yo, Ignacio Rivera, me obligo a dar y pagar en cada un año doce*



*reales, los que cargo en dicha, tierra de Volador y otros doscientos árboles de cacao frutales ..... 0 01*

*Y yo, Nicolás Rangel, me obligo a dar y pagar en cada un año doce reales, los que cargo sobre la dicha tierra de Volador y en ella doscientos árboles de cacao frutales ..... 0 01*

*Y yo, Thomás Rodríguez, me obligo a dar y pagar en cada un año cinco patacones, los cuales cargo sobre media estancia de ganado mayor en las orillas del río Zulia y en ella cuatrocientos árboles de cacao frutales ..... 0 05*

*Y yo, Marcos Moreno, me obligo a pagar en cada un año cinco patacones, los que cargo sobre media estancia de ganado mayor en el sitio de Ocarena en esta jurisdicción, con veinte y cinco reses ..... 0 05*

*Y yo, Joseph García, me obligo a pagar en cada un año cinco patacones, los que cargo sobre media estancia de ganado mayor en La Vega, en esta jurisdicción y veinte y cinco reses ..... 0 05*

*Y yo, Andrés Rangel, me obligo a dar y pagar en cada un año cinco patacones, los que sitúo y cargo sobre media estancia de ganado mayor en Morante, en esta jurisdicción, y veinte y cinco reses ..... 0 05*

*Y yo, Don Martín de Sumalabe, me obligo a dar y pagar en cada un año para la dicha congrua cinco patacones, los que sitúo sobre una estancia de ganado mayor en jurisdicción de Salazar de las Palmas y sitio de Pedro Arias y en ella cuatrocientos árboles de cacao ..... 0 05*

*Y yo, el Capitán de Infantería Española Don Joseph Figa, me obligo a dar diez patacones en cada un año, los que sitúo y cargo sobre una estancia en el sitio de La Aguada, jurisdicción de esta ciudad y cuatro mulas ..... 0 10*

*Y yo, Doña Juana Rangel de Cuellar, me obligo a dar y pagar en cada un año veinte patacones, los que sitúo y cargo sobre dos estancias en este sitio de Tonchalá, y cien reses ..... 0 20*

*Y yo, Juan Jacinto de Colmenares, me obligo a dar y pagar veinte y ocho pesos y cuatro reses en cada un año, los que sitúo y cargo sobre dos mil árboles de cacao frutales nuevos que tengo pasado el zanjón, en mi hacienda de El Pescadero y libras de censo, cuatro mulatas esclavas llamadas Antonia, de treinta y seis años, Juana, hija de ésta, de tres años, otra hija de la dicha, al pecho, llamada María Ruphina y otra llamada Casimira, al pecho, y dos estancias y media en El Jagual, jurisdicción de la ciudad de Salazar, media estancia de ganado mayor, una de pan y otra de ganado mayor ..... 0 28*

*Y yo, Don Francisco Rangel, me obligo a dar y pagar en cada un año veinte y ocho pesos y cuatro reses, los que cargo sobre dos mil árboles de cacao en el sitio de La Vega, una negra María Josepha de diez y ocho años, una mulata llamada Inés, de edad de cuarenta años, un negro Antonio, de edad de treinta y seis años .....*

0 28

*Que las dichas veinte y ocho partidas que así hemos de dar y pagar a razón del cinco por ciento, que hemos de dar y pagar al cura que se nombrare para su congrua sustentación, suman y montan los dichos, doscientos pesos para el referido ingreso de cada un año, y los bienes en que van situados están apreciados y valuados a los precios que comúnmente valen en esta jurisdicción la cantidad de nueve mil y trescientos patacones; todos los cuales son bienes nuestros propios y como tales los poseemos y tenemos a nuestro uso, libres de censo, empeño ni ypoteca, enajenación, ni gravamen general ni especial que no lo tienen, y por tales los alegaremos y para mayor seguridad, y que este ingreso tenga, permanezca y este siempre en buen cobro su situación, de tal forma que siempre este corriente la renta de los doscientos pesos del dicho ingreso y permanezca y se haga la paga en cada un año como estamos obligados, y en caso que alguno o algunos falten al entero de la porción que le pertenece contribuir, los que queremos la haremos enteramente, y para firmeza y seguridad de lo referido obligamos nuestras personas y bienes muebles y rayses que tenemos y tuviéremos, y situamos las dichas pagas por especiales ypotecas sobre los bienes de que pormenor van declarados, y prometemos los dichos fundadores obligados que serán ciertos, seguros y de toda paz, y en ellos estarán siempre bien afincados los dichos doscientos pesos de este ingreso, y que no se moverá a dichos bienes pleitos ni despojos, y si alguno se moviere luego que llegue a nuestra noticia o que seamos requeridos en cualquier manera o estado de la causa, saldremos a la defensa y nos opondremos y a nuestra costa seguiremos, feneceremos y acabaremos y sacaremos a paz y salvo, y pagaremos lo juzgado y sentenciado en todas instancias, si sustanciarlo no pudiéramos llanamente y sin pleito y con solo testimonio el auto de sentencia sin más recaudo ni que sea necesario otra delixencia daremos y pondremos otras tales ypotecas como las del caso en que quede corriente y bien situada esta renta y esta obligación, para la duración y permanencia de la dicha erección de Parrochia que pretendemos, la hazemos y otorgamos todos nos los dichos, juntos de mancomún, a vos de uno y cada uno de por si y por el todo ynsolidum y renunciando las leyes de la mancomunidad, división, escusión y expensas, como en ellas y en cada una de ellas se contiene, con las condiciones siguientes: La Primera condición es que los bienes que ypotecamos para renta segura y congrua del Cura que se nombre para la dicha parrochia los hemos de tener cada uno, cuydados y mirados de tal suerte que siempre estén valiosos, y antes vayan en aumento que vengán en disminución, y renten la cantidad que cada uno estamos obligados a dar en cada un año y*

*si vieren a disminución nos hemos de ser obligados a hacer todos los reparos y valores que sean necesarios, y reintegrar y poner los dichos, bienes en su primer ser, de suerte que quede corriente la dicha renta para contribuir en cada un año al plazo asignado. La segunda condición es que los dichos bienes que tenemos señalados e ypotecados para la situación de esta renta, no lo seamos de poder vender, trocar, cambiar, ni en manera alguna enajenar, sino fuere con el gravamen de lo que a cada uno estamos obligados a esta renta, y con cargo de ellos y con licencia y expreso consentimiento que primero hemos de tener del Cura que así se nos nombre, como que estamos obligados a satisfacerle los doscientos pesos de su estipendio, y de lo contrario sea nula la venta y de ningún valor ni efecto, y pueda dicho Cura y nuestros abonadores y quien su causa hubiere o fuere parte en cualquier manera sacar los dichos bienes, que en todo o en parte hubiéramos enajenado de terzero y mas poseedores, y ponerlos en su primer estado y situación de la referida venta, y caso que por muerte de cualquiera de nos, los dichos principales hubiéremos de pasar los dichos bienes ypotecados a otra jurisdicción a nuestros herederos y subsesores u a otra persona que a ellos tenga derecho, sea y se entienda pasando a ellos el gravamen de la cantidad a que estamos obligados, y los a de contribuir en cada un año al plazo asignado, y caso que recaygan en menores tengan la misma obligación el tutor y curador contribuyendo los de los dichos bienes hasta que estén emancipados y hábiles para administrar los dichos bienes. La terzer condición, es que si alguno o algunos de nosotros, dichos obligados, quisiere redimirse de pagar lo que le tocare de la situación de esta renta y diere el principal correspondiente al dicho pago de rédito en cada un año a razón de el millar conforme a la pragmática de su Majestad, se le a de recibir la dicha cantidad, con intervención del Padre Cura que fuere, para que ynpongan a censo y tributo con fiadores e ypotecas de toda seguridad a satisfacción del dicho Padre Cura como ingreso, renta y contribución, y se a de dar por libre y quito de esta obligación, y su persona y bienes del que hiciere la dicha redención y por rota y chanzelada y de ningún valor ni efecto esta escriptura, en cuanto al sujeto que así redimiere, que a de quedarse tildado, que dando en su fuerza, y vigor para en cuanto a los demás obligados, siendo condición que la dicha, redención a de pasar a su mujer e hijos legítimos, herederos, familia y domésticos de su casa de unos a otros como se fueren subcediendo, de perpetúan resmemoriam, y se entiende que no por esto que dan exentos de los demás derechos parrochiales que estos los ande contribuir como los causaren. La cuarta condición es que si llegado el sábado Santo de cada un año no hubiéremos contribuydo al dicho Padre Cura que fuere lo que nos tocare contribuir para esta renta al dicho Padre Cura, nuestros abonadores como obligados al saneamiento de esta renta nos ejecuten por la dicha cantidad y la saquen de nuestras personas y bienes por todo rigor de derecho y remedio ejecutivo como congrua precisa para la manutención y gastos*

*diarios de el dicho Padre Cura por la limosna de su administración que nos debe detener. La quinta y última condición es que por ser regalía de las personas que fundan nueva parrochia y la dotan de sus propios caudales, que a estos se les conceda el que nombren el primer Cura de la dicha erección y nueva parrochia siendo idóneo y de las partes y calidades que se requiere para el dicho ministerio, se nos conceda el poder nombrarlo, al cual se le den los recados necesarios para que el señor Vicepatrono Real haga en el la presentación por el Real Patronato y en su virtud se le despache pronto en forma del dicho curato para que ejerza y aya y lleve la renta que le asignamos, y los demás derechos parrochiales, proventos y emolumentos que le pertenecieren basados por el arancel que generalmente corre en este Arzobispado, y si en lo subsecuente se agregaren a la dicha Parrochia algunos feligreses más, y estos quisieren ayudar a pagar la dicha contribución, lo que se aumentare de más, se nos rebaje a rata por cantidad a los demás que estamos obligados a la contribución, en tal forma que siempre, que den enteramente para el Padre Cura los doscientos pesos que le asignamos de renta, y con estas condiciones y las demás que por derecho fueren necesarias para la permanencia de la dicha Parrochia y validación de este instrumento a todo lo contenido en el nos obligamos con nuestra personas y bienes muebles y rayzes que tenemos y hubiéremos, y damos poder a todas y cuales quiera justicias y juezes de su Majestad de todas y cuales quiera partes y jurisdicción que sean, al fuero de las cuales nos sometemos, renunciando el nuestro propio, domicilio u vecindad y otro que ganemos y la Ley Sit cumbenerit de jurisdictione omnyum judicum y última pramática de las sumisiones y las demás leyes, fueros y derecho, de nuestro favor, y la Regla que prohíbe general renunciación de leyes, para que a lo contenido en esta presente carta nos compelan y apremien por todo rigor de derecho, y remedio ejecutivo, y como si fuera por sentencia pasada, cosa juzgada, dada a la entrega consentida y no apelada, con lo que los contenidos en esta presente carta pedimos y suplicamos al Ilustrísimo y Reverendo Señor Arzobispo deste Nuevo Reino de Granada y señores del muy Venerable Deán y Cabildo en Sede Vacante de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Santafé, se sirvan de aprobar esta erección y en su virtud nos conceda la fundación de Parrochia, ynterponiendo la autoridad y judicial de credo; en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta en este sitio de Tonchalá en demarcación del Pueblo de Cúcuta, en diez y ocho de junio de mil setecientos y treinta y tres años, y la otorgamos por ante el Señor Capitán Don Juan Antonio de Villamizar y Pinedo, alcalde ordinario más antiguo por Su Majestad, de dicha ciudad y su jurisdicción, y yo dicho alcalde, que presente fuy a su otorgamiento, certifico que conozco a los otorgantes que así lo otorgaron y firmaron los que supieron, y por los que no supieron a ruego de estos lo firmaron los testigos, que se hallaron presentes, que lo fueron Don Joseph Narciso de Araque, Thomás*

*Zambrano y Juan Castillo, vecinos presentes.*

*Don Juan Antonio Villamizar, Doña Juana Rangel, Félix de Trujillo Salvago, Juan Miguel de Avendaño, Juan de Lara Jovel, Joseph de Figueroa, Juan Francisco de Lara, Doña Bernarda de Leiva, Francisco Rangel, Doña Isabel de Leiva, Juan Jacinto de Colmenares, Joseph Ramírez, Juan Francisco Díaz de Mendoza, Vicente de Soto, Martín de Zumalave, Xavier de Ábrego, Joseph Joachin Truxillo, Henrique Acevedo, Tomás José Rodríguez, Juan Cacimiro Arias, Manuel Ramírez Arellano, A ruego de Andrés Rangel, Narciso de Araque, a ruego de Joseph García, Juan Francisco Díaz - por mi y Luysa de Orozco, Nocolás Rangel, Ignacio Rivera, Juan de Orozco, Gaspar Zambrano, a ruego de Marcos Moreno, Tomás Guerrero Zambrano, Testigo: Juan Martín del Castillo - Testigo: Narciso de Araque, Testigo: Tomás Guerrero Zambrano.*

Dadas las distancias o la misma dificultad para tramitar los documentos, así como la comunicación con sus apoderados, les ocasionó algunas demoras en la tramitación del proceso. Sólo hasta el 26 de Octubre de aquel mismo año de 1733 no presentó Dionisio Osorio, apoderado sustituto del Doctor Don Nicolás Dávila Maldonado, abogado de la Real Audiencia su primer y principal apoderado, la documentación ante “Su Señoría Ilustrísima el Arzobispo”. Luego, resulta pertinente observar algunos fragmentos de los otros documentos aportados en el expediente que parecen de suma importancia y explican o ilustran con detalle, no sólo las particularidades del proceso, sino las características de la población e intencionalidades de sus actores; entre otras cosas, las muy peculiares formas de asumir responsabilidades, pues funcionan como se ve, aportes mayores operando con aquellos de muy menor cuantía, reflejando un espíritu de mancomunidad tal en el proyecto, que asombra, considerando el carácter estamentario de la sociedad de aquella época, elemento que igualmente se puede observar en los mismos documentos.

Como el proyecto apenas empezaba a consolidarse hasta aquel mes de julio de 1773, los cucuteños aún no contaban con el asiento parroquial, y menos con un principio de obra del templo parroquial. Por tal razón, previendo la fábrica de iglesia como requisito de primer orden, se integraron otra vez y mancomunadamente otorgaron una escritura de compromiso, sobre sus personas y bienes, obligándose a construir el templo parroquial, en una distribución de materiales y aportes en dinero de acuerdo a las posibilidades de cada uno de ellos. En ella puede leerse:

*En el nombre de Dios todo poderoso con su bendita gracia y bendición amén, a mayor honra y gloria de Nuestro Señor Jesucristo y de su Santísima Madre, reina de los cielos y Señora Nuestra, la Virgen María concebida sin pecado original desde el primer instante de su ser natural. Notorio sea a los que la presente escriptura de obligación viere como las personas que aquí iremos nombradas y lo firmaremos, vecinos de la*

*ciudad de Pamplona en el Nuevo Reino de Granada de las Yndias, que pretendemos herexir y fundar parrochia que se intitule del Glorioso Patriarca Señor San Joseph en este valle de Cúcuta, términos y jurisdicción de la ciudad de Pamplona para tener pasto espiritual y prompta administración de los Santos Sacramentos, por vivir dispersos con nuestras familias en diferentes paraxes de este valle, antiguas casi todas, a donde cómodamente y sin trabaxo ni quebranto nuestro podemos fundar casas para nuestras moradas, acudid a oír misa y la Semana Santa a su celebridad, y cumplir con el precepto anual y a las demás festividades y tiempos que dispone Nuestra Santa Madre Yglesia por tanto considerando con maduro acuerdo que para conseguir licencia de los Señores Superiores a quienes pretendemos ocurrir para que se nos conceda la dicha erección de parrochia, el necesario aplicar medios para que se fabrique yglesia, se ornamente de todo aquello preciso e inescusable a la dicha parrochia, por ahora y entre tanto que hiendo tomando asiento la dicha fundación y que con el favor de Dios se puede con la decencia posible ir adornando la yglesia y que vaya en aumento el culto divino como lo esperamos de su piedad infinita, por tanto en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho, otorgamos que conocemos por esta presente carta e escriptura de obligación que luego que se nos haya concedido la licencia para la fundación de la dicha parrochia y se haya nombrado cura que sirva la dicha parrochia y se nos libren los recados necesarios, nos obligamos a que daremos y con efecto entregaremos para la dicha fundación los bienes siguientes<sup>65</sup>:*

- *Yo, el Sargento Mayor Don Félix Truxillo, entregaré diez patacones en plata para la fábrica de la dicha yglesia y pondré en el sitio donde se ha de fabricar quatro estantillos, doce varas, doce cañas y cinco cargas de palma, y dos peones para que ayuden durante la obra y ayudaré con la herramienta y bastimento que pudiere.*
- *Y yo, Don Juan de la Ara Joven, daré ocho pesos de plata, quatro estantillos, diez varas, cien latas y cinco cargas de palma, y pondré dos peones para que ayuden a la fábrica de la yglesia, dando la herramienta y ayudando a los mantenimientos.*
- *Yo, Don Juan de Abendaño, alcalde de la Santa Hermandad de la dicha ciudad de Pamplona, me obligo a dar ocho patacones de plata, cuatro estantillos, doce varas, cien latas y cinco cargas de palma, y un peón para que durante la obra ayude, y pondré la herramienta que tuviere y ayudaré con algo de bastimentos.*

---

<sup>65</sup> Nótese que condicionan la construcción del templo, o por lo menos la iniciación de la obra, al otorgamiento de licencia y titulación de la parroquia; es decir, que la verificación del compromiso estaba sujeta a la consecución del título.

- *Yo, El Capitán de Infantería Española Don Joseph Gómez de Figueroa, daré diez patacones de plata, cinco cargas de palma, quatro estantillos, doce varas, cien latas, y dos vigas y daré un peón para que ayude en la fabrica de la yglesia con los vastimentos y herramientas que se pudiere.*
- *Y nos, Don Francisco Rangel y Don Juan Jacinto de Colmenares, nos obligamos a dar cinquenta pesos en plata, diez cargas de palma, ocho estantillos, veinte y quatro varas, doscientas cañas, quatro peones para que ayuden a fabricar dicha yglesia, dando la herramienta y mantenimiento que pudiéremos, y así mismo nos obligamos a dar para dicha yglesia un ornamento entero sin que le falte cosa alguna.*
- *Yo, don Juan Francisco de la Ara, daré diez pesos, cinco cargas de palma, quatro estantillos, doce varas y cien cañas y dos peones para la ayuda de la fábrica de la yglesia, le ayudaré con la herramienta y mantenimiento que pudiere.*
- *Y yo, Doña Juana Ranxel de Cuellar, daré diez pesos de plata, cinco cargas de palma, quatro estantillos, cien cañas y doce varas y pondré [de] mi costa dos peones que trabaxen en la fábrica de la yglesia y así mismo daré para el adorno y servicio de ella un ornamento entero que tengo en mi poder que no le falta cosa alguna<sup>66</sup>.*
- *Yo, Joseph Ramírez, Alguacil Mayor del Santo Oficio, daré dos estantillos, cincuenta cañas, y cinco cargas de palma.*
- *Yo, Don Martín de Zumalabe me obligo a dar dos estantillos y cien cañas.*
- *Y Juan Diaz daré seis pesos en plata, cinco cargas de palma, quatro estantillos y diez varas, cien cañas y ayudaré con un peón para la fábrica de la yglesia.*
- *Yo, Juachin Truxillo daré ocho pesos de plata, dos vigas, cinco cargas de palma, diez varas y cincuenta cañas y ayudaré con un peón para la fábrica de la yglesia.*
- *Yo, Xavier de Abrego daré ocho pesos de plata, cinco cargas de caña, diez varas, cien latas y quatro estantillos y un peón para la ayuda de la*

---

<sup>66</sup> Esta señora es definitivamente una de las mayores aportantes al proyecto, pues no sólo la tierra aporta para el asiento parroquial, sino que se compromete con buena parte de la congrua y sustentación del cura, con dinero, peones y materiales para la fábrica del templo, y con un ornamento para la liturgia.

*fábrica de la yglesia.*

- *Yo, Juan de Orozco daré seis pesos, cinco cargas de palma, dos estantillos, cincuenta cañas y seis varas y un peón para ayudar en la fábrica de la yglesia.*
- *Yo, Henrique de Acevedo daré quatro pesos de plata, dos estantillos, seis varas y cincuenta cañas y ayudaré con mi persona a la fábrica de la yglesia.*
- *Yo, Thomas Rodríguez daré diez pesos de plata, dos estantillos, dos varas, quarenta cañas, cinco cargas de palma y un peón.*
- *Y nos, Luisa de Orozco, Gazpar Zambrano, Ignacio Rivera y Nicolás Ranxel, daremos seis pesos de plata, cinco cargas de palma, cien latas y quatro estantillos y ayudaremos con nuestras personas para la fábrica de la yglesia.*
- *Yo, Marcos Moreno, daré seis pesos de plata, quatro estantillos, quatro vigas, cien cañas y diez cargas de palma y un peón para que ayude a hacer la yglesia.*
- *Y yo, Miguel Puentes, daré quatro pesos de plata, un estantillo y seis varas y ayudaré con mi persona.*
- *Yo, Francisco Carrillo daré dos pesos de plata, un estantillo y quatro varas y ayudare con un peón.*
- *Yo, Juan Joseph de Soto, daré dos pesos de plata, un estantillo, cincuenta cañas y una carga de bexuco y ayudaré con mi persona.*
- *Yo, Luis de Araque daré dos pesos de plata y ayudaré con mi persona.*
- *Yo, Andrés Rangel daré ocho pesos de plata, cinco cargas de palma, diez varas, quatro estantillos y cien cañas.*
- *Yo, Don Vicente de Soto, daré dos pesos de plata y ayudaré con un peón.*
- *Yo, Joseph García daré ocho pesos de plata, dos estantillos, seis varas, una carga de bejuco y cinco cargas de palma y ayudaré con mi persona.*
- *Yo, Juan Arias, daré dos pesos de plata, un estantillo y una carga de bejuco y ayudaré con mi persona.*



- *Yo, Juan Esteban Berbesí daré dos pesos de plata, un estantillo, cincuenta cañas y ayudaré con mi persona.*
- *Yo, Mathias Camaná daré dos pesos de plata, un estantillo y dos varas y ayudaré con mi persona.*
- *Yo, Phelipe Cuello, daré dos pesos de plata y ayudaré con mi persona.*
- *Yo, Juan Benites daré dos pesos y ayudaré con mi persona<sup>67</sup>.*
- *Yo, Nicolás de la Cruz, daré quatro pesos de plata, dos estantillos, diez varas y cinco cargas de palma y ayudaré con mi persona en la fábrica de la yglesia.*
- *Yo, Juan Esteban Berbesí, daré quatro pesos de plata, dos estantillos y seis varas, dos cargas de palma y ayudaré con mi persona a la fábrica de la yglesia.*
- *Casimiro Arias, daré quatro pesos de plata con quatro estantillos y ayudará con mi persona para la fábrica de la yglesia.*
- *Barlolomé de Fontiveros, daré quatro pesos y dos estantillos y ayudará con su persona.*
- *Yo, Joseph Rivera, quatro pesos de plata, dos vigas y ayudará con su persona a la fábrica de la iglesia.*
- *Y yo, Doña Bernarda de Leiva, daré quatro pesos de plata y un peón para que ayude a la fábrica de la iglesia.*
- *Yo, Doña Isabel de Leiva, daré quatro pesos de plata y ayudaré con un peón para la fábrica de la iglesia.*

*Y por si con la cantidad de doscientos y diez y seis pesos que se han de dar en dinero faltare para la fábrica de la iglesia, según la minuta hecha y tenemos ofrecidos y son de nuestra obligación el dar con los doscientos y diez y seis pesos de plata, noventa y siete cargas de palma, un mill ochocientas y noventa cañas, ochenta estantillo, ciento y setenta y seis varas, diez vigas y tres cargas de bejuco, con más otras diez cargas de bejuco que daremos nos los dichos Don Francisco Rangel y Don Juan Jacinto Colmenares; los quales materiales parece habrá suficiente para*

---

<sup>67</sup> No importaba lo modesta de la contribución, lo importante era hacer coadyuvar en lo posible al proyecto, denotándose así el amplio sentido comunitario y participativo del proceso.

*la fábrica de una iglesia proporcionada con su sacristía y bautisterio, y que caso que falten alguno o algunos de los dichos materiales, nos obligamos a poner los que faltaren, distribuyendo entre todos su conducción y acarreo en la forma en que van distribuidos entre todos hasta poner la dicha iglesia acabada en el todo empañetada y blanqueada y decente de modo que en ella se pueda celebrar el Santo Sacrificio de la Misa y demás oficios divinos...*

A juzgar por los materiales y por la propuesta misma, el templo que pensaban construir era muy modesto. Sus paramentos de madera, caña, bejuco y barro (bahareque), con cubierta de palma. No sería más que una casa de bahareque, aunque sí empañetada y blanqueada con su puerta y ventanas. Igualmente estructurarían su sacristía, presbiterio y nave principal. Lo importante, como ellos lo argumentaban en sus sesiones de trabajo y planeamiento de la obra y consolidación comunitaria parroquial, era asentar el feligresado y tener “yglesia decente y ornamentada” donde les fueran administrados los sacramentos y verificaran el cumplimiento de los preceptos cristianos de liturgia.

Por otro lado, no ha de perderse de vista el sentido público de la institucionalidad parroquial y el mismo templo. Lo que han llamado los historiadores Martínez y Pabón “la utilidad pública de la parroquia”, refiriéndose al intercambio social llevado a cabo entre feligreses a la hora de la misa, la interacción social en el atrio de la iglesia, la confraternidad y alianzas familiares y sociales a través de los sacramentos que demandan el establecimiento de compadrazgos y filiaciones; las inmensas posibilidades de actividad social y comercial que se materializaban en torno a la misa dominical, la Semana Santa y las fiestas patronales. La parroquia encarnaba así un res publica de invaluable alcance, la proyección de una civilidad más cierta y la reivindicación jurídico política del feligresado, más aún cuando, para el caso, los acá proponentes traían su condición de agregados al pueblo de indios de Cúcuta.

Ahora bien, a esta altura del expediente resulta de singular interés, un nuevo argumento esgrimido en la sustentación del proyecto de la agregación de blancos y no indígenas del valle de Cúcuta para erigiese en parroquia formal, es lo anotado en la certificación que el Cabildo de la ciudad de Pamplona expide a favor de dicho proyecto con respecto a los indios motilonos. El referido cabildo anotaba que le parecía muy conveniente que aquel vecindario se erigiese en parroquia, ya que entre otros beneficios se hallaba el hecho que

*“...no sólo será de alivio a aquellos vecinos la fundación si también de muchos provechos a esta ciudad y reparo a los indios de la nación motilona que allí continuamente están asaltando y a quienes están dichos vecinos conteniendo en defensa de sus vidas y haciendas...”<sup>68</sup>.*

<sup>68</sup> En los primeros documentos no se menciona este argumento, lo cual indica que fue una idea de última hora, hecho que induce a pensar en lo forzado del mismo. No con ello habremos de desconocer el apoyo que muy seguramente daban los vecinos del valle de Cúcuta desde sus haciendas y aposentos a la lucha contra los motilonos. Pero lo que sí han que asumir es que la frontera de guerra ya estaba muy abajo, ya la ciudades de

Los vecinos introdujeron el mismo argumento por escrito en el expediente, aunque no así ante el Cabildo de Pamplona, habida cuenta que miembros de esa corporación como Don Juan Miguel de Abendaño, alcalde de la Santa hermandad, y el mismo Don Juan Antonio de Villamizar y Pinedo, alcalde ordinario, hacían parte del feligresado que pretendía erigirse en parroquia. Recordaban como en aras de las ofensas y asaltos de los indios de la “nación motilona”, ... *por fuerza de defender la tierra, a cuyo efecto salieron dichos vecinos puestos en buena disposición de guerra, el día dos de julio de este año de la data...*”, donde en lo sucesivo estarían dispuestos a servir de frontera a las invasiones que intentaren dichos indios en los términos de esta nueva población<sup>69</sup>.

Ahora, con respecto la problemática con indios como argumento que sustentara el merecimiento de título parroquial para la agregación del valle de Cúcuta, resultan más creíbles y lógicas las denuncias hechas sobre los conflictos con los naturales del pueblo de Cúcuta. Allí se presentaban refriegas y malestares de tipo personal entre población indígena de la doctrina y algunos terratenientes del Valle. Había malestar entre las dos comunidades, indios y blancos o no indígenas, por las continuas usurpaciones de las tierras del resguardo así como de las intromisiones de los últimos en los asuntos de la doctrina, las festividades y el culto. Al respecto, certificaba para el expediente en favor del vecindario del Valle, Don Pedro Antonio Martínez, corregidor de naturales del partido de San Cristóbal, en 21 de febrero de aquel mismo año de 1733, estando en la hacienda del Pescadero en el valle de Cúcuta, teniendo necesidad de regresar a su Villa, dirigiéndose al valle y parroquia de San Antonio del Táchira,

*“...pasando por el pueblo de Cúcuta, hallé a los yndios de él derribando como derribaron, la vivienda de casa que tenían Don Bernardo de Leiva, Doña Ysabel de Leiva y el Capitán Juan Jacinto Colmenares y el Capitán Don Joseph Figueroa, la que tenían para hospedarse quando iban al Santo Sacrificio de la Misa y demás ritos de Nuestra Santa Madre Yglesia..”;*

y pasando el referido Corregidor de Naturales a la casa del cura y vicario del Pueblo, el Maestro Don Pedro Gómez Zapata, doctrinero, éste le manifestaba que de ninguna manera él había podido hasta ahora mantener la paz y sosegada la población indígena frente a las grandes diferencias que experimentaban con los agregados blancos y mestizos del Valle. Todo lo cual sí indica una verdadera problemática que resolver, y era justamente erigiendo

---

La Grita, Salazar y San Faustino habían despejado de naturales el territorio río Zulia abajo. Lo de los asaltos e invasiones podría ser, como en alguna ocasión se denunció ante la Real Audiencia, obra de mulatos, negros o pardos forajidos salteadores de caminos que se encubrían en la fama de los motilones.

<sup>69</sup> La guerra siempre fue un argumento para pedir mercedes y favores al Rey y a sus oficiales, y esta no iba a ser la excepción, si se contaba con una frontera indígena no sometida relativamente cerca. Militarmente sí tendría sentido la nueva parroquia de San José, en la medida en que desde allí se proyectarían nuevas reducciones contra los motilones y se tendría apoyo logístico para tales empresas, más no necesariamente porque la población llegara a estar en peligro.

una parroquia al margen y segregada de la doctrina indígena.

El 23 de Octubre de 1733, en Santafé, el Doctor Don Antonio Claudio Alvarez de Quiñonez, Arzobispo del Nuevo Reino, revisó el expediente presentado por Dionisio Osorio, apoderado de los agregados al Pueblo de Cúcuta, y remitió los documentos para vista del Provisor Fiscal del Arzobispado, quien proveería la legitimidad y justicia del proyecto propuesto.

El Señor Fiscal del Arzobispado conceptuó que las causas que exponían los vecinos de la agregación del Valle de Cúcuta eran justas y él mismo las tenía experimentadas ocularmente, aunque sin embargo debía ser oído el cura doctrinero del Pueblo de Cúcuta, por si en él asistía algún impedimento o perjuicio al erigir la parroquia que se pretendía por los vecinos de su agregación. Ahora, como para la fecha, finales de Octubre del 733, los proponentes parroquinos ya habían construido una modesta capilla que esperaban fuera aceptada como iglesia parroquial, el Señor Fiscal del Arzobispado, recomendaba que el propio cura doctrinero de Cúcuta nombrara un teniente suyo para que administrara sacramentos y dijera misa en Guasimal, donde se había construido y estaba ornamentando dicho templo. Se trataba pues, de nombrar interinamente un capellán para esa nueva capilla mientras se erigían formalmente en parroquia aquellos vecinos, dadas las necesidades existentes en ellos de administración eclesiástica, espiritual y ritual.

En efecto los vecinos proponentes consiguieron y presentaron pronto certificación de la existencia de su capilla, debidamente acabada y ornamentada. Pusieran como testimonio una minuta en la cual se puede leer que :

*“Primeramente se ha hecho en el sitio del Guasimal con su sequia de agua corriente, estantilla de arcones y maderas y paredes de barro embutido, cubierta de maderas, la principal con cerrojo y llave.*

*Yten, un cielo de olandilla azul con sus flores de mano de papel de oro y blanco.*

*Yten, una ymagen del Rosario con su guarnichón de maderas.*

*Yten, dos quadros grandes, uno de San Cayetano y otro de San Juan de Sahagún.*

*Yten, un San Joseph de bulto y Nuestra Señora de la Concepción de bulto.*

*Yten, un ornamento de raso y tafetán que sirve por ambos lados, que se compone de casulla, estola, manipulo, paño de calix, bolsa de corporales y hijuela.*

*Yten, un ornamento negro de tafetán que se compone de casulla y estola,*

*manipulo y paño de calix, bolsa y hijuela.*

*Yten, un ornamento azul de razo de China que se compone de casulla y estola, manipulo, paño de calix, bolsa y hijuela y un frontal.*

*Yten, un ornamento de razo blanco que se compone de casulla, estola y manipulo.*

*Yten, dos campanas y una campanilla de mano”.*

Estos y otros elementos componían el ornamento y alhajas de la nueva capilla, lo cual creían suficientes para iniciar la administración del culto y administración de sacramentos en su feligresado, ya fuera con cura propio, o con un capellán interino como lo sugería el Fiscal del Arzobispado. En ello el Arzobispo estuvo de acuerdo y el 26 de Octubre de aquel mismo año ordenó al cura y vicario del Pueblo de Cúcuta que nombrara un capellán interino para que sirviera en aquella capilla del vecindario de la agregación, mientras se terminaba el proceso conducente a la titulación de parroquia formal allí.

Luego, el 2 de Diciembre siguiente, los vecinos de la agregación del Valle de Cúcuta notificaron la disposición del Arzobispo Alvarez y Quiñonez, quien al tener cierto lo ordenado por su prelado, manifestó que contradecía las intenciones y proyecto de parroquia y de hecho el tener que nombrar capellán en Guasimal, pues su congrua era muy poca con los indios tributarios de su pueblo. Este fue el típico argumento que interponían los curas de doctrina o parroquia de donde se pretendía segregar un nuevo beneficio parroquial, la falta de suficiente congrua. Siempre alegaron que los vecinos blancos se segregaban para erigir parroquia, ello representaría ruina del pueblo, aunque en realidad no sucedía ; a lo sumo se daba un significativo recorte a sus caudales acostumbrados, lo cual le exigiría algunos ajustes financieros en su beneficio de doctrina.

En el caso que nos ocupa, el Arzobispado libró orden de Viceparroquia en la capilla nueva de Guasimal, hecha por los vecinos agregados ; sólo que el vicario del pueblo de Cúcuta, doctrinero, hizo caso omiso de la orden del prelado, y los vecinos interesados y afectados por la carencia de administración sacerdotal en su feligresado tuvieron que recurrir en contadas ocasiones al Arzobispo por lo mismo. Luego, en vista del desconocimiento del mandamiento episcopal, Monseñor Alvarez y Quiñonez procede a citarlo a su despacho, personal o mediante apoderado, para que de los descargos y argumentos de oposición a la nueva parroquia<sup>70</sup>.

Luego, el 20 de Agosto de 1734, se presenta en Guasimal, el Licenciado Don Diego Antonio y Ramírez de Rojas, Presbítero, atendiendo el mandamiento del Señor Arzobispo, para tomar posesión del cargo de capellán interino de la nueva capilla allí construida por los agregados a la doctrina de los indios. Su condición era la de Teniente del Maestro Don

<sup>70</sup> Expediente de Erección Parroquial de San Joseph, Mayo 1 de 1734.

Pedro Gómez Zapata, cura y vicario del Pueblo de Cúcuta. Es este el proceso institucional básico de lo que sería días más tarde la Parroquia de San Joseph del Guasimal. Paso seguido, el capellán que se entrenaba como primer cura interino de ese nuevo feligresado, certificaba para el expediente del proceso de erección parroquial, como sí existía una capilla decente, bien ornamentada y aptos para la administración de sacramentos y celebración de los oficios religiosos.

Los vecinos proponentes de parroquia separada del curato de naturales de Cúcuta, tuvieran que acreditar a través de sendas declaraciones juramentadas de testigos solventes, sus potencialidades para sostener el nuevo curato, especialmente en lo pertinente a la existencia de las tres cofradías, debidamente dotadas e instituidas. Así mismo, se verificó como los naturales del pueblo y doctrina de Cúcuta plantaban y cosechaban cacao y plátano en abundancia, lo cual permitiría sostener ese curato sin el concurso de los blancos agregados, quienes propendían con todo esfuerzo mancomunado por erigir su propia parroquia. Se declaraba además que allí en el Pueblo de Cúcuta se pagaba en especie al cura por su doctrina, suficientes arrobas de cacao que el clérigo vendía y hacía su renta. Además, que las cofradías que existían en la doctrina estaban muy bien dotadas, lo cual significaba que celebrarían las fiestas y ornamentarían el templo sin mayor dificultad<sup>71</sup>.

**1.4.3 El Título de Parroquia.** Luego, después de tantos ires y venires en Noviembre 13 de 1734 es proveído por Su Señoría Ilustrísima, el Doctor Don Antonio Claudio Alvarez de Quiñonez, arzobispo del Nuevo Reino, el tan esperado título de erección parroquial, el cual dada la argumentación y descripciones hechas hasta estas líneas, pertinente es insertarlo a continuación:

**[Auto del Doctor Don Antonio Claudio Alvarez de Quiñonez, arzobispo del Nuevo Reino de Granada, erigiendo la Parroquia de San Joseph de Guasimal en el Valle de Cúcuta]<sup>72</sup>**

*En la Ciudad de Santafee, a trece de Noviembre de mill setecientos y treinta y quatro años, el Ilustrísimo Señor Doctor Don Antonio Claudio Alvarez de Quiñonez, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Dignísimo Arzobispo Primado y de este Nuevo Reino de Granada, del Consejo de Su Majestad, habiendo visto estos autos que se han seguido por parte de los vecinos españoles del Valle de Cúcuta sobre que se les conceda licencia de fundar una parrochia en el sitio del Guasimal, con la advocación de Señor San Joseph, para que por el cura que se nombrare se les administren los Santos Sacramentos sin intervención del cura del Pueblo de Cúcuta, respecto a la distancia en que se halla y haber un río caudaloso que imposibilita el tránsito y que*

<sup>71</sup> Declaraciones levantadas para el Expediente de Erección Parroquial de San Joseph. Pamplona, Agosto 30 de 1734.

<sup>72</sup> El original reposa en el Archivo General de la Nación, Colonia : Poblaciones de Santander, Tomo 2, Fol. 150r-151r.

*darle a el dicho cura congrua suficiente, con lo demás que de los autos consta; dixo Su Señoría Ilustrísima el Arzobispo, mi Señor, que en atención a la justificación dada por dichos vecinos y tener éstos asegurada la congrua del cura que pretende se les elixía (sic) con yglesia y ornamentos decentes y la obligación de mantener las cofradías y ser sitio apropiado para la perpetuidad de dicha parrochia de San Joseph del Guasimal y lo más que resulta de los autos y lo respondido por el Fiscal Eclesiástico, declaraba y declaró por justas y a derecho conforme a las causas alegadas y probadas por dichos vecinos y en su virtud por lo que toca a la Jurisdicción Eclesiástica erexía y erixió en parrochia y nuevo beneficio eclesiástico la que se pretende para que los vecinos de ella sean administrados por el cura que nombrare, separado del del pueblo de Cúcuta y para que tenga efecto se lleven estos autos a Su Señoría del Señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino para que como Vicepatrono Real<sup>73</sup> se sirva de conformarse con la dicha erección por resultar de ella el bien espiritual de aquel vecindario y constando del asenso y consentimiento de Su Señoría se le hará saber a los apoderados de los vecinos que por esta vez como fundadores elijan persona idónea y en quien concurran las calidades necesarias para el oficio de cura de ella, para que pueda ser instituido canónicamente por este auto que Su Señoría Ilustrísima, mi Señor, firmó. Así lo proveyó y mandó. Ante mí, Antonio Claudio,*

*Arzobispo Primado de Santafee*

**1.4.4 El Territorio Parroquial de San Joseph.** El territorio de la parroquia comprendía los valles de Cúcuta región que se había consolidado con asentamiento de estancieros, ganaderos y agricultores venidos de la ciudad de Pamplona y de la Villa de San Cristóbal, quienes se establecieron generando importantes empresas productivas, en las tierras otorgadas por las mercedes otorgadas por los servicios de conquista desde 1559.

En 1590, los valles de Cúcuta y el Táchira producían caña, mieles y azúcar, que se exportaban a Ocaña y Cartagena. El ganado bovino, ovino, mular y caballo se criaba en las grandes estancias de los llanos de Cúcuta y se encaminaba por cientos hacia los mercados de Santafé y los reinos del Perú. Su ímpetu mercantil se debió al aprovechamiento estratégico del valle de Cúcuta en el cruce de caminos reales (entre

<sup>73</sup> La titulación de toda parroquia estaba a cargo, en este caso del Presidente de la Real Audiencia, quien oficiaba como Vicepatrono Real. Los trámites iniciaban en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado, con su debido proceso, hasta la obtención del auto aprobatorio expedido por el Señor Arzobispo, una vez verificado y constatado lo justo de los motivos que se esgrimían en el proyecto de los futuros parroquianos, y sobre todo la certeza de no lesionar a terceros. Al ser aprobado el proyecto y titulada la parroquia en lo competente al fuero eclesiástico, el Arzobispo remitía el expediente a la Real Audiencia, allí los documentos eran examinados por el Señor Fiscal de la misma, quien los pasaba al señor Presidente o Virrey para que proveyera lo pertinente. Así mismo, el nombramiento de cura párroco corría a cargo del Ejecutivo, mediando sí la colación y propuesta que hacía el Arzobispo.

Mérida, Pamplona y Ocaña.), quienes desarrollaron grandes unidades agroganaderas, desde donde se exportaron grandes cargamentos de cacao, y otros géneros, garantizaron de paso un crecimiento poblacional sostenido.

Debe reconocerse el papel que jugó este territorio como asentamiento de estancieros, ganaderos agricultores y vecinos de la ciudad de Pamplona y la Villa de San Cristóbal, quienes establecieron importantes empresas productivas, con tierras otorgadas como merced desde 1559. En 1590, los valles de Cúcuta y el Táchira producían caña, miles y azúcar, exportables a Ocaña y Cartagena. El ganado bovino, ovino, mular y caballar se criaba en las grandes estancias de los llanos de Cúcuta y se encaminaba por cientos hacia los mercados de Santafé y los reinos del Perú. Su ímpetu empresarial, y aprovechando su estratégica localización del valle de Cúcuta como cruce de caminos reales (entre Mérida, Pamplona y Ocaña.), llevo a encomenderos, estancieros y ganaderos a desarrollar grandes unidades agroganaderas, de donde se exportaron grandes cargamentos de cacao, y otros géneros, propiciando de paso un crecimiento poblacional sostenido.

Sin embargo, en cuanto a las tierras que ocuparían la jurisdicción parroquial de San Joseph, no tuvo el expediente una definición clara de sus términos o linderos, pero sí la definición de importantes propiedades, estancias y asentamientos agrícolas dentro de sus términos. Cabe anotar entonces algunas de ellas recuperadas históricamente por el Doctor Rafael Eduardo Angel en su libro Historia de Cúcuta, y es a saber :

Los nombres de las principales haciendas en la Colonia fueron: Tonchalá, Guaduas, Táchira, Pescadero, La Vega, San Isidro, Sabanalarga, Urimaco, El Rodeo, El Volador, Ocarena, Vega de Ajube, Morante, La Aguada, Bochagá, El Jagual, San Javier, Los Vados, La Vega de Rangel, El Trapiche, Cazadero, La Biaguala, El Espinal, El Guasimal, El Diviso, El Salado, La Garita, Las Arboledas, San Pedro, Aguasucia, La Vega de Carrillo, La Quinta, Toldaderos, Corral de Piedra, Los Patios.

Los nombres de las principales quebradas, tomas o acequias fueron : Toma de Pescadero, Toma de Juan de Lara, Toma Pública, Toma del Hospital, Quebrada La Calzonera, Quebrada La Brújula, Quebrada Yegüera, Quebrada Oraraque, Quebrada La Pizarreal, Quebrada o Río La Floresta, Quebrada Seca, Quebrada Juana Paula, Quebrada Don Pedro.

Estas dos porciones de tierra ubicadas a lado y lado del río conformaban el citado resguardo, llamado así por ser tierras resguardadas o reservadas por la ley para los indios exclusivamente y comprendían más o menos los siguientes límites : La parte de la margen derecha del río iba por el sur desde la Hacienda de Toldaderos, partiendo de un punto del río llamado Marinuco hasta las cumbres orientales que limitan la Hacienda de El Trapiche ; por el Norte y Oriente con el Río Táchira y Quebrada de Boconó ; por el Occidente con el Río Pamplonita y por el Oriente con los



límites de la antigua Hacienda de El Trapiche.

En los Valles de Cúcuta los Rangel eran herederos de conquistadores y fueron dueños de las Haciendas “El Salado”, “Tonchalá”, “Guasimales”, “Guaduas” y “La Vega de Rangel”.

La primera donante de tierras para Cúcuta fue Doña Juana Rangel de Cuéllar mediante escritura de 17 de Junio de 1733, por la cual dio a la comunidad de 36 fundadores y pobladores iniciales de la naciente Parroquia de San José “media estancia de ganado mayor en el sitio de GUASIMAL”, cuyos linderos fueron “la acequia de agua que tiene sacada para el riego de su hacienda el Capitán Don Juan de la Ara joven, que este divide una y otra tierra, que este lindero es por la parte del dicho río de Pamplona y por la parte de arriba con tierras de Don Francisco Rangel y por la parte de abajo con tierras que pertenecen al Colegio de la Compañía de Jesús de dicha ciudad (Pamplona), y fueron del Doctor Don Salvador Gómez de Figueroa, y por el otro lado con tierras de la otorgante”.

Esos linderos tan imprecisos fueron fijados al fin, después de casi dos siglos de la donación, en juicio de deslinde y amojonamiento con propietarios colindantes. La media estancia de ganado mayor equivale a 782 hectáreas de hoy, las cuales se les dio siempre el tratamiento de “ejidos” por la municipalidad.

Al otorgarse a la Parroquia de San José el título de Villa por el Monarca Carlos III de España, el pequeño burgo entró a organizar su vida municipal y se le señalaron los siguientes linderos para su jurisdicción así: “Desde las juntas del Río Zulia con el de Pamplona siguiendo este aguas arribas hasta donde le entra la Quebrada de Oradaque, que baja del cerro de Orope, y de esta junta, siguiendo la dicha quebrada aguas arribas, hasta su origen, el cual tomando la derechura sigue a dar a la quebrada que llaman de la Yegüera, el Río de Zulia y de este todo el río abajo hasta sus juntas con el de Pamplona, que es el primer lindero citado”<sup>74</sup>.

Por último, puede cerrarse medianamente lo tocante al proceso de erección e institucionalidad parroquial de San José de Cúcuta, con la aprobación del auto y erección eclesiástica por parte del Presidente de la Real Audiencia, Don Rafael de Eslava, como Vicepatrono Real, quien expidió el título parroquial para los agregados del valle de Cúcuta el 20 de Noviembre de 1734. Así, el vecindario de la antigua agregación de pobladores no indígenas del pueblo y doctrina de Cúcuta, se erigían en parroquia formal, segregándose de dicho pueblo.

<sup>74</sup> ANGEL MOGOLLON, **Rafael Eduardo**. Historia de Cúcuta. Cúcuta: 1990. Págs. 41-44.

El desempeño económico y social de la parroquia de San José le mereció los más grandes augurios y determinación histórica, dado su relevante y destacado papel jugado en el contexto regional. Pronto su población aumentó considerablemente, su economía ascendía notablemente a través de sus asentamientos agrícolas, básicamente con la producción beneficio y exportación de cacao. Ello le significó la posibilidad de aspirar y procurarse el título de VILLA, codiciada reivindicación política y jurídica a la que aspiraban todas aquellas parroquias florecientes como San Joseph, y de hecho lo consigue en 1793, como se verá.

## ANEXO DOCUMENTAL

### [Título y Aprobación de la Erección Parroquial de San Joseph del Guasimal, por Don Rafael de Eslava, Presidente de la Real Audiencia]<sup>75</sup>

*Don Raphael de Eslava Caballero de el Orden de Santiago, Coronel de los Reales Exercitos de Su Majestad, Presidente Gobernador, y Capitán General de este Nuevo Reyno de Granada. Por quanto los vezinos del Valle de Cúcuta jurisdicción de la Ciudad de Pamplona y en su Nombra y con poder Dionizio Ossorio Pelaes, compareció ante el Islustrísimo Señor Arzobispo de este Reyno y con presentación de ciertos ynstrumentos expresó que los dichos vezinos pretendían fundar una parrochia en el sitio del Guasimal Valle de Cúcuta con título del Glorioso Patriarca San Joseph con las condisiones contenidas en la ynstrucción que presentava, pidiendo que teniendo pressente la salud espiritual de aquellos vezinos se consediese lizenzia para dicha erección erigiendo y fundando dicha parrochia por las razones de resultar en benefisio de todos los vezinos que estan estos en el paraje de sus avitaciones bien abesindados y que siendo agregados al Pueblo de Cúcuta para yr a misa y demas cosas nesarrias del pasto espiritual es dilatado el camino mediación de términos copiosos y rapidos, y por de no resultar en perjuicio del cura de Cúcuta pues segregados que fuesen los vezinos queda congrua sufisiente y aun su abundante para su desente manutencion la que tambien podía tener el cura que se nombrase para dicha parrochia pues como consta de los dichos ynstrumentos todos los vezinos le tenían asegurada con hipotecas libre y de todo abono la cantidad de dosientos patacones en cada un año por escriptura que otorgaron para la Fabrica de Yglesia desente con los costos de pan, vino, lampara, ornamentos, y mantenimiento de cofradías, y que tambien paresía de ynstrumentos donación de la (sic) en que se avía de haser la*

<sup>75</sup> Transcripción rigurosa y notas del historiador Silvano Pabón Villamizar. El original se halla en el Archivo General de la Nación, Colonia : Poblaciones de Santander, Tomo 2, Fols. 152r-156r.

*fundación y que siendo estas las obligaciones en que son constituidos los fundadores pedía sirviése Su Señoría Ilustrísima, aprovar la fundación y erección de parrochia por motivos expresados y otras razones de yncongruenzia que para ello expreso, y un otro sí pidió se nombrase un cura para que administrase los Santos Sacramentos en la capilla que allí tenían a que se mando dar vista al Fiscal Eclesiástico y este respondió que aunque eran justas las causas que estos vezinos representavan para la fundación sín embargo devía ser oydo el cura de Cúcuta, y en quanto al otro sí que teniendo los vezinos capilla desente se le previniese al cura les nombrase saserdote para la dicha administrazi3n, y en su vista se mando librar emplasamiento contra el dicho cura de Cúcuta, y que este nombrase capellan que asistiese a la capilla que erigiesen los vezinos para que les administrase, consta haverse librado el despacho y hechosele saber al Doctor Don Pedro Gregorio Gomes Zapata ; y como este no ubiese ocurrido se pidió por parte de dichos vezinos se hisiesen los autos en estrados hísose assí, y luego se rezivió la cauza aprueva con cierto término dentro del qual provaron dichos vesinos sus proporsiones con ynstrumentos y sus testigos ; y en vista de todo el Señor [Auto] Ilustrísimo proveyó este auto=En la ciudad de Santafee a trese de Noviembre de mil setezientos y treinta y quatro años el Ilustrísimo Señor Doctor Don Antonio Claudio Albares de Quiñones por la Grazia de Dios y de la Santa Sede Apostolica dignísimo Arzobispo Primado y de este Nuevo Reyno de Granada del Consexo de Su Magestad aviendo visto estos autos que se an seguido por parte de los vezinos españoles del Valle de Cúcuta sobre que se les conseda lizenzia de fundar una parrochia en el sityo del Guasimal con la adbocazi3n de Señor San Joseph para que por el cura que se librase se les administren los Santos Sacramentos sin ynterbenzi3n del cura del Pueblo de Cúcuta respecto a la distanzia en que se alla y haver un Río caudaloso que ynposivilita el transito y quedarle al dicho cura congrua sufisiente con lo demas que de los autos consta ; (sic) Su Señoría Ilustrísima el Arzobispo mi Señor que en atenzi3n a la justificazi3n dada por dichos vezinos, y tener estos asegurada la congrua del cura que pretenden se le elixa con Yglesia y hornamentos desente y la obligazi3n de mantenera las cofradías y ser sitio a proposito para la perpetuidad de dicha parrochia de San Joseph del Guasimal y lo mas que resulta de los autos y lo respondido por el Fiscal Eclesiástico ; declarava y declaro por justas y a Derecho conformes las causas alegadas y provadas por dichos vezinos y en su virtud por lo que toca a la jurisdicci3n eclesiástica erejía y erijió en parrochia y nuevo beneficio eclesiástico la que se pretende para que los vezinos de ella sean administrados por el cura que se nombrare separado del del pueblo de Cúcuta y para que tenga efecto se lleven estos autos a Se Señoría del Señor Presidente Governador y Capitán General de este Reyno para que como visepatrono Real se sirva de conformarse con la*

dicha erección por resultar de ella el Bien Espiritual, de aquel besindario y constando del assenso y consentimiento de Su Señoría se les ará saber a los apoderados de los vezinos que por esta ves como fundadores elijan persona ydonea y en quien concurren las calidades nesarias para el oficio de Cura de ella para que pueda ser ynstruido canónicamente, y por este auto que Su Señoría Ilustrísima, el Arzobispo (sic) firmó assí lo proveyo y mando=Antonio Claudio Arzobispo primado y de Santafee=Fui presente Franzisco Veles de Guevara Esscribano de Su Magestad y Notario Mayor=El qual se hizo saber a las partes y haviendo pasado el expediente a este Superior Gobierno proveí el auto que dise assí=[Auto] En atención a lo que consta de estos autos y del proveído por el Ilustrísimo Señor Arzobispo sobre la erección de la nueva Parrochia de San Joseph en el sitio del Guasimal con segregación de la del Pueblo de Cúcuta desde luego en virtud del Real Patronato y de lo prevenido en las leyes Reales de Yndias me conformo con dicho auto y presto mi consentimiento para que se erija dicha Parrochia vajo de la obligazió echa por los vezinos sin que quede en tiempo alguno gravada de Real Hazienda para la satisfacció del estipendio del cura ni de lo más que se ofresiere y dichos vezinos po esta primera ves en conformidad de la disposicion del Santo Consilio pasaran a haser proposición en forma del cura que a de servir en dicha Parrochia así para la administración de los Santos Sacramentos como para persevir los demas Derechos que le pertenesieren entre los términos y límites a que se siñere dicha Parrochia sin perjuizio de los del Pueblo de Cúcuta ní de los conbesinos, y fecho se librera El Despacho que se acostumbra=Don Raphael de Eslava=y la fecha de este es de días y seis del corriente=Y por escripto que dio la parte de dichos vezinos propusieron y nominaron por tal cura al Doctor Don Franzisco Pereda Landasaval y en su vista el Ilustrísimo Señor Arzobispo por auto de días y ocho del corriente aprovo la dicha nominazió echa el dicho Don Pereda para cura de la nueva Parrochia del Guasimal y mando pasase el expediente a este Superior Gobierno para que en Virtud del Real Patronato presentase al dicho Doctor-En cuya vista proveí el auto que dise así=En conformidad de los autos proveídos por el Ilustrísimo Arzobispo y de este Superior Gobierno y sobre la erección de la Parrochia de Señor San Joseph en el sitio del Guasimal y de las leyes del dicho Patronato le presento para cura desta al Doctor Don Franzisco de Pereda Landazaval, y con ynsercion de dichos autos se despache presentazió en forma siguiente (sic) y Noviembre veinte de mil setezientos y treinta y quatro=Eslava=Fuí presente Juan Visente Sanches de Leon=Mediante lo qual libre el presente y por el en nombre del Rey Nuestro (sic) y en virtud de la facultad que suya tengo y de las leyes (sic) del Real Patronato que delito tratan en virtud de los autos proveídos por el Ilustrísimo Arsobispo de este Arsobispado y los de este su personal Gobierno presentó, para cura

*de la Parrochia del Guasimal, al Doctor Don Francisco de Pereda, y ruego y encargo al dicho Ilustrísimo, Señor Arsobispo le dé y haga dar la colación y caconica ynstitución de este Beneficio, y fecho lo referido horden y mando al Cavildo Justizia y Regimiento de la ciudad de Pamplona y demas vezinoz del dicho sitio del Guasimal le ayan resivan y tengan por tal cura y le guarden y hagan guardar todas las horras gracias mersedes franqueras, privilegios prerrogativas sin muidades, y todos los demas cosas y cada una de ellas que por rason de dicho Benefizio debe aver y posar y le deven ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna y le acudan y hagan acudir con el estipendio primisas y demas obensiones que le pertensiere y debengare pena de Dosientos pesos a los capases de ella y a los que no lo son de que seran castigados conforme a Derecho para lo qual han de despachar el presente firmado de mi mano y refrendado del ynfraescripto Esscribano de Campo y mayor de Gobierno, en e Santafee a veinte de Noviembre de mil setezientos y treinta y quatro años=*

***Raphael de Eslava***